

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



Octavo Periodo Ordinario

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Rafael Osornio Sánchez

Vicepresidentes

Dip. Claudia Marlene Ballesteros Gómez

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Secretarios

Dip. Beatriz Medina Rangel

Dip. Joel Sabas Rodríguez Sánchez

Dip. Evelin Pérez González

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alcántara Herrera Miguel Ángel
- Ballesteros Gómez Claudia Marlene
- Bastida Guadarrama Norma Karina
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Casio Uribe Víctor Manuel
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Coronel Lemus Hilarión
- Cortés López Aquiles
- Dávila Peña Juan Carlos
- Díaz Pérez Marisol
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Espinoza de la Rosa Josefina
- Espinoza Valois Víctor
- Flores Delgado Josefina Aide
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Víctor Sergio
- Hernández Villegas Vladimir
- Lozano Quezada María Verónica
- Martínez Cruz Gustavo
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mercado Escobar J. Jesús
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Zarate María Teresa
- Morales González Sergio
- Navarro de Alba Reynaldo
- Osornio Sánchez Rafael
- Pérez González Evelin
- Pozos Parrado María
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rodríguez Sánchez Joel Sabas
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Torres Bautista Saúl
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Guerrero Christian Noé
- Vergara Gómez Óscar
- Vidal Jiménez Juan José
- Xolalpa Molina Miguel Ángel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

115

Abril 05, 2018

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. 7

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO POR EL QUE SE REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO, EN SU OPORTUNIDAD, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 11

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE LA H. SOBERANÍA DESIGNE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 12

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE LA H. SOBERANÍA DESIGNE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 14

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 154 DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD PARA ENAJENARLO A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LIBRO SEGUNDO, DE LA SALUD DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE AMPLIAR Y PRECISAR LA DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA LA DEFENSA SOCIAL Y DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE ORIENTAR Y DEFENDER A LOS CIUDADANOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EN LOS REGÍMENES TANTO ABIERTOS COMO CERRADOS EXISTENTES EN NUESTRA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	26
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INICIEN O, EN SU CASO, CONCLUYAN CON SUS PROCESOS DE CREACIÓN DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	53
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA ASESORAR Y ORIENTAR A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	61
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO MES DEL OCTAVO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.	64
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA.	65
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA.	66
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIP. JUANA BONILLA JAIME, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	67
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	68
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	69
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. ABEL VALLE CASTILLO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA.	70
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA.	71
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	72
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA.	73

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	74
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LIX" LEGISLATURA.	75
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LIX" LEGISLATURA.	76
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	77
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA, AL C. DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	78
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	79
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL, AL C. DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	80
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	81
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	82
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	83
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	84
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	85
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LIX" LEGISLATURA.	86
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	87
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LIX" LEGISLATURA.	88

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	89
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	90
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA.	91
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	92
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO, A LA C. DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA.	93

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.****Presidente Diputado Gerardo Pliego Santana**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veintiún minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta el Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentado, en su oportunidad, por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia señala que lo registra, se da por enterada la Legislatura y se tiene por presentado y cumplido lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para los efectos correspondientes.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que la H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate el proyecto de decreto referente a la primera propuesta por la que se designa al Ciudadano César Álvaro Ramírez, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que la H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate el proyecto de decreto referente a la primera propuesta por la que se designa a la Ciudadana Yessica Saraí González Figueroa, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Karina Bastida Guadarrama solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad para enajenarlo a través de subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Libro Segundo, de la Salud del Código Administrativo del Estado de México, propone la creación del Instituto de Atención Psicológica Especializada, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar, lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, propone ampliar y a precisar la definición de acoso sexual, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, mediante la cual se crea la Procuraduría Social del Estado de México, con el propósito fundamental de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación en materia de desarrollo urbano, en los regímenes tanto abiertos como cerrados existentes en nuestra entidad, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que inicien o, en su caso, concluyan con sus procesos de creación de sus Sistemas Municipales Anticorrupción, así como su correspondiente reglamentación, presentado por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio.

10.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se modifica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, para asesorar y orientar a Migrantes y sus familias, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

11.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura.

Después del cómputo de la votación, la Presidencia declara como Presidente, al diputado Rafael Osornio Sánchez; Vicepresidentes, a los diputados J. Eleazar Centeno Ortiz y Claudia Marlene Ballesteros; y como Secretarios, a los diputados, Beatriz Medina Rangel, Joel Sabas Rodríguez Sánchez y Evelin Pérez González.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia que para separarse del cargo de diputado formulan integrantes de la “LIX” Legislatura, en la forma siguiente;

Licencia temporal por tiempo indefinido, a los diputados:

José Antonio López Lozano, a partir del 30 de marzo de 2018;
Bertha Padilla Chacón, a partir del 1 de abril de 2018;
Abel Valle Castillo, a partir del 31 de marzo de 2018;
Tassio Ramírez Hernández, a partir del 28 de marzo de 2018;
Nelyda Mociños Jiménez; a partir del 29 de marzo de 2018;
Raymundo Guzmán Corroviñas, a partir del 29 de marzo de 2018;
Raymundo Garza Vilchis, a partir del 29 de marzo de 2018;
Areli Hernández Martínez, a partir del 29 de marzo de 2018;
María Pérez López, a partir del 29 de marzo de 2018;
Alberto Díaz Trujillo, a partir del 29 de marzo de 2018;
Marco Antonio Ramírez Ramírez, a partir del 1 de abril de 2018;
Gerardo Pliago Santana, a partir del 29 de marzo de 2018;
Inocencio Chávez Reséndiz, a partir del 30 de marzo de 2018;
Jacobó David Cheja Alfaro, a partir del 29 de marzo de 2018;
Carolina Berenice Guevara Maupome, a partir del 30 de marzo de 2018;
Juan Manuel Zepeda Hernández, a partir del 29 de marzo de 2018;
Patricia Elisa Durán Reveles, a partir del 29 de marzo de 2018;
María Fernanda Rivera Sánchez, a partir del 29 de marzo de 2018;
Mirian Sánchez Monsalvo, a partir del 26 de marzo de 2018;
Jesús Sánchez Isidoro, a partir del 1 de abril de 2018;
Ivette Topete García, a partir del 30 de marzo de 2018;
Irazema González Martínez Olivares, a partir del 30 de marzo de 2018;
Alejandro Olvera Entzana, a partir del 29 de marzo de 2018; y
Anuar Roberto Azar Figueroa, a partir del 29 de marzo de 2018;

Licencia temporal a los diputados:

Arturo Piña García, del 31 de marzo al 4 de julio de 2018;
Juana Bonilla Jaime, del 30 de marzo al 4 de julio de 2018;
Araceli Casasola Salazar, del 30 de marzo al 5 de julio de 2018; y
Carlos Sánchez Sánchez, del 23 de marzo al 5 de abril de 2018;

Licencia absoluta, al diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, a partir del 26 de marzo del 2018.

Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Hacen uso de la palabra, los diputados Abel Valle Castillo y Francisco Agundis Arias.

Sin que motiven debate las solicitudes de licencia, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. Las solicitudes de licencia y proyectos de acuerdo, son aprobadas en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobadas en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputados Secretarios

Marisol Díaz Pérez

Abel Valle Castillo

Jesús Antonio Becerril Gasca

**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"
"2016. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO".**

PRESIDENCIA

OFICIO: 400C1A0000/041/2018

Toluca, México, 14 de marzo de 2018

**DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Estimado Señor Presidente:

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y de los artículos 28, fracción VIII y IX; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en los cuales se estipula como una de las obligaciones del Presidente de esta Defensoría de Habitantes la de "rendir el informe anual de actividades a los tres poderes del Estado de México, conjunta o separadamente, sobre las actividades que la Comisión haya realizado durante el periodo inmediato anterior en los términos establecidos por esta ley".

Del mismo modo, la Legislación antes referida mandata al Presidente de la CODHEM dar a conocer las principales acciones que este Organismo Público Autónomo realiza en favor de la promoción, divulgación y difusión de los derechos humanos; así como de los resultados obtenidos, estadísticas y acciones de los diferentes mecanismos y procedimientos de los que se le faculta a esta Defensoría para la protección de las prerrogativas esenciales de todo Ser Humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a esta H. Soberanía sean señalados día y hora convenientes, a fin de rendir ante la Junta de Coordinación Política o la instancia que así lo estime conveniente, para dar cumplimiento a lo legalmente establecido.

No omito mencionar que esta Comisión, durante el presente año **celebra su vigésimo quinto aniversario de su creación** y; durante la presente Administración se ha establecido como política institucional que entre sus características se le distinga por la Resignificación de los Derechos Humanos; lo cual nos refrenda como una Defensoría garante de los Derechos Fundamentales y una Institución plural, vigente, pertinente y veraz que salvaguarda el interés supremo de los mexiquenses a través de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución General de la República y por los Tratados Internacionales a los que nuestra Nación ha firmado y ratificado.

Agradeciendo la atención brindada al presente, me reitero a sus apreciables órdenes, quedando de manifiesto mi voluntad y respeto para los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e

**DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
Del Estado de México**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México, a 07 de marzo de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de febrero del presente año el Ejecutivo a mi cargo fue notificado del oficio número CIM/200/2018 suscrito por la Ingeniera Rosalba Pineda Ramírez, Presidenta Municipal de Chimalhuacán México, mediante el cual comunica que sometió a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Chimalhuacán, licencia definitiva a su cargo para participar en el proceso electoral para renovar el Poder Legislativo Federal.

En este orden de ideas, la C. Sara Laura Castillo García mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, informó a la Presidenta Municipal de Chimalhuacán, México, la imposibilidad para cubrir el cargo de Presidenta Municipal Suplente, refiriendo además, que informó lo conducente a los integrantes del Ayuntamiento de ese municipio, para los efectos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en lo anterior y al haberse verificado la actualización de las hipótesis jurídicas correspondientes, por tratarse de un asunto de orden público y con la finalidad de continuar con las funciones de la administración pública municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población de ese Municipio, así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que el Ejecutivo a mi cargo formula la presente propuesta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo a mi cargo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las temas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México para concluir el periodo constitucional 2016-2018, en los términos siguientes:

C. César Álvaro Ramírez.

C. Sergio Díaz Espinoza.

C. Enrique Garduño Ruíz.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. _____, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. César Álvaro Ramírez, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

Toluca de Lerdo, México, a 08 de marzo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo a mi cargo fue notificado del oficio número IXT/PM/0458/2018 suscrito por el Médico Veterinario Zootecnista, Carlos Enríquez Santos, Presidente Municipal de Ixtapaluca México, mediante el cual comunica que sometió a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Ixtapaluca, licencia definitiva a su cargo para participar en el proceso electoral para renovar el Poder Legislativo Federal.

En este orden de ideas, el Licenciado Julio César Coca Paz mediante escrito de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, informó al Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, la imposibilidad para cubrir el cargo de Presidente Municipal Suplente.

En el Acta de la Centésimo Sexta Sesión Ordinaria del Cabildo de dicho Ayuntamiento identificada con el número IXT/SH/2018 de 23 de febrero de 2018, consta que el Presidente Municipal de Ixtapaluca, México solicitó licencia definitiva, refiriendo además la decisión del Licenciado Julio César Coca Paz en el sentido de no asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente, para los efectos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en lo anterior y al haberse verificado la actualización de las hipótesis jurídicas correspondientes, por tratarse de un asunto de orden público y con la finalidad de continuar con las funciones de la administración pública municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población de ese Municipio, así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que el Ejecutivo a mi cargo formula la presente propuesta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo a mi cargo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las temas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Ixtapaluca, México para concluir el periodo constitucional 2016-2018, en los términos siguientes:

C. Yessica Sarai González Figueroa.
C. Ricardo Solis Nieto.
C. Armando Ramírez García.

La y los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de
Ixtapaluca, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa a la C. Yessica Sarai González Figueroa, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 05 de marzo de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad para enajenarlo a través de subasta pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 154 emitido por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, se decretó la desincorporación y se autorizó al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a enajenar a través de subasta pública, el inmueble ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), con una superficie de 340.57 metros cuadrados, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales respecto de la materia.

En el Artículo Cuarto del Decreto referido, se establece que los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito serán destinados para adquirir un inmueble para realizar la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec.

Asimismo, el Artículo Sexto del Decreto instituye que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, deberá informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el proceso de enajenación a través de subasta pública del inmueble motivo del presente Decreto, con el propósito fundamental que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México fiscalice los recursos obtenidos por la enajenación, audite la aplicación correcta de los recursos en la obra denominada

Construcción del Interceptor Poniente Metepec y revise el procedimiento de enajenación.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, México, se dio a la tarea de realizar la búsqueda de inmuebles en esa zona, para la "Construcción del Interceptor Poniente, Metepec", resultando tres inmuebles que podrían ser útiles para la construcción de la obra, sin embargo, no se llegó a un acuerdo con los propietarios, en atención a que el precio que fijaron por sus predios era muy elevado y tomando en consideración la cantidad de dinero que se obtendría por la venta del inmueble de su propiedad, quizás les alcanzaría a pagar aproximadamente solo el 20% del costo de dichos terrenos.

En consecuencia, la compra de un inmueble con el dinero que se obtuviera de la venta en subasta pública, autorizada mediante Decreto número 154 por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de noviembre de 2016, no es factible, razón por la que es preciso reformar los artículos cuarto y sexto del Decreto referido.

Por lo anterior, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, ha considerado solicitar el cambio del destino de los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble de su propiedad, para que ahora sean destinados a la obra denominada "Terminación del Colector de excedencias del Emisor Poniente, en el tramo

de la Vialidad Toluca-Tenango, a la tubería existente", con el objeto de conducir las aguas pluviales provenientes del municipio de Toluca y así proteger a la población del Municipio de Metepec, México.

Tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, México, en sesión de Consejo del 15 de agosto de 2017, mediante acuerdo número 850/2017, autorizó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la reforma a los artículos Cuarto y Sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de noviembre de 2016, por el que se autorizó al Organismo Público a desincorporar un inmueble de su propiedad, ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca") para enajenarlo a través de subasta pública. Dicha reforma consiste en modificar el destino de los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble antes referido, los cuales serían destinados para la construcción de obra pública en materia hídrica; asimismo, autorizó al Director General del Organismo Público para realizar los trámites ante la Legislatura Local, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de México, para reformar los artículos antes invocados.

En este orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a través del Director General, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Cuarto y Sexto del Decreto 154, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, el inmueble ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), para enajenado a través de subasta pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble antes descrito serán destinados para la construcción de obra pública en materia hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, deberá informar a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el proceso de enajenación a través de subasta pública del inmueble motivo del presente decreto, con el propósito fundamental de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalice los recursos obtenidos por la enajenación, audite la aplicación correcta de los recursos en la construcción de obra pública en materia hídrica, y revise el procedimiento de enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

Toluca, México, jueves 22 de marzo de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Libro Segundo, de la Salud del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Código Administrativo, en el Libro Segundo, se delimitan de manera sistemática los ámbitos de competencia de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, para precisar sus respectivos marcos de actuación; sin embargo, en crisis derivadas de desastres o contingencias naturales, como el caso del sismo del 19 de septiembre del año pasado o la explosión en Tultepec del 20 de diciembre de 2016, donde las personas afectadas pueden sufrir un trauma, que a su vez puede desencadenar diferentes trastornos, siendo el más frecuente el estrés postraumático, siguiendo la depresión e incluso ataques de pánico, reaccionado con miedo o sentimientos de desamparo.

Los síntomas pueden dividirse en:

- Síntomas de re-experimentación: donde se tienen recuerdos tan vívidos que sienten o actúan como si estuvieran volviendo a vivir el trauma en el presente y suele aparecer ante estímulos sensoriales que le recuerden el trauma.
- Otra forma común son las pesadillas o sueños desagradables relacionados con el trauma.
- Asimismo, la persona con estrés postraumático hace esfuerzos por evitar los pensamientos o sentimientos asociados con el trauma o incluso hablar sobre él.
- Estado de ánimo negativo asociados trauma, además de la culpa, la persona puede sentir vergüenza porque reaccionó de una manera distinta a la que pensó que iba a hacerlo.
- Síntomas de activación: la persona que sufre estrés postraumático puede experimentar nerviosismo constante, derivado en una constante inquietud e irritabilidad.
- Síntomas disociativos o de despersonalización/desrealización.

Por ello es necesario dotar a la población mexiquense de tratamientos eficaces para el trastorno de estrés postraumático, como la terapia cognitivo conductual de exposición prolongada, o la terapia de procesamiento cognitivo, o bien terapias sistémica, así como procesos psicoterapéuticos de hipnosis ericksoniana entre otros.

La tarea del instituto es proporcionar la atención psicoterapéutica especializada a las diversas poblaciones que lo necesiten, si para atender la sintomatología del estrés postraumático, si para atender procesos de ansiedad y/o depresión, o cualquier otra situación psicológica que amerite atención especializada.

De esta manera la población infantil, juvenil, adulta y de la tercera edad, lograrán disminuir, controlar y/o desaparecer la sintomatología de la problemática psicológica y así potencializarse como personas.

Así el poder contar con un Instituto de Atención Psicológica Especializada en el Estado de México, hará posibles diferentes formas de tratamientos eficaces para el tratamiento eficaz del estrés postraumático, que ayudará a la persona a enfrentar y digerir los recuerdos del trauma de una forma segura.

Por ejemplo, la terapia de exposición prolongada o de procesamiento emocional de los recuerdos del trauma ha sido extensamente investigada en diferentes poblaciones traumatizadas y es aquella con evidencia más robusta acerca de su eficacia para el tratamiento del estrés postraumático; ya que consiste en un programa de tratamiento mediante el recuento del trauma una y otra vez de modo tal que la persona aprende a enseñarle a su cuerpo a no reaccionar con miedo/angustia/culpa ante la presencia de los recuerdos del trauma.

Así también son necesarios tratamientos basados en estrategias de manejo de la ansiedad y tratamiento farmacológico que colaboran con el progreso de la psicoterapia en los casos en donde los síntomas son muy severos o el paciente presenta características clínicas complejas, siendo las medicaciones más comúnmente empleadas los inhibidores selectivos de recaptación de serotonina.

También, y derivado de desastres o contingencias naturales, puede existir duelo prolongado o traumático es una patología que se asemeja a los síntomas de la depresión y estrés postraumático que se los confunde con estas patologías y puede durar muchos años si no se tratan debidamente.

Así, con la creación del Instituto de Atención Psicológica Especializada en nuestra Entidad se logrará entre otras muchas acciones disminuir los sentimientos de tristeza, soledad y culpa asociados a pérdidas en desastres o contingencia naturales que pudiesen llegar a ocurrir en nuestro Estado.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del Artículo 2.10; se modifica la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del numeral B del Artículo 2.13; se modifica la fracción XIX y se adiciona la fracción XX, del , Artículo 2.16; se adiciona la fracción XII del Artículo 2.2; y se modifica la fracción XIX y adiciona la fracción XX del Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO
De la salud

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO QUINTO
Del Consejo de Salud del Estado de México

Artículo 2.10.- ...

I a XI. ...

XII. Coordinar programas que atienden situaciones de crisis emocionales por trastorno por estrés postraumático para personas afectadas por desastres o contingencias naturales; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TITULO SEGUNDO
De los Institutos Especializados en Materia de Salud del Estado de México

Artículo 2.13.- ...

A. ...

I. ...

II. Instituto de Atención Psicológica Especializada

...

B. ...

XIX. Actuar, regular y proporcionar atención psicológica avanzada por trastorno por estrés postraumático a la población en situaciones de crisis emocionales derivadas de desastres o contingencias naturales; y

XX. Realizar las demás actividades que les correspondan para el cumplimiento de su objeto conforme al presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA SALUBRIDAD GENERAL

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 2.16.- ...

I a XVIII. ...

XIX. Programas para atención psicológica avanzada por trastorno por estrés postraumático a la población en situaciones de crisis emocionales derivadas de desastres o contingencias naturales; y

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Salud

Artículo 2.21.- ...

I. a XI. ...

XII. Brindar de manera eficiente atención y asistencia psicológica avanzada por trastorno por estrés posttraumático a las personas en situación de crisis emocionales derivadas de desastres o contingencias naturales.

Artículo 2.22.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar la elaboración de programas de atención y asistencia psicológica avanzada por trastorno por estrés posttraumático a las personas en situación de crisis emocionales derivadas de desastres o contingencias naturales; y

XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Interno del Instituto deberá quedar instalado a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento, la duración del periodo de cada uno de los consejeros será de cinco años, conforme lo determine el titular del Ejecutivo Estatal.

El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Interno del Instituto.

La organización y funcionamiento del Instituto será conforme al Artículo 2.13, 2.14 y 2.15 del Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Toluca, México a 22 de marzo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento a lo enunciado en el último párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 12, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los constantes cambios en la esfera social de nuestra entidad han hecho imperante la necesidad de adecuar las necesidades de nuestros ciudadanos dentro de las leyes que garantizan el buen desarrollo emocional, social y económico este es el caso de nuestras mujeres mexiquenses, el asunto que nos ocupa son ellas precisamente nuestras mujeres del Estado de México. Mismo que nosotros como legisladores tenemos la obligación de salvaguardar los derechos primordiales y no solo de este grupo sino de toda la ciudadanía.

En ese orden de ideas me adentro hacia un tema que hasta el día de hoy es vergonzoso tratar ya que resulta ser un aprovechamiento deshumano por parte de una relación de jerarquía que llega a existir entre hombre y mujer esto es; **“ el acoso sexual es la intimidación o coerción de naturaleza sexual, o la promesa no deseada o inapropiada de recompensas a cambio de favores sexuales,** siendo esto ilegal.

Una de las formas más comunes es cuando el acosador presiona o intimida de alguna manera a su víctima para obligarla a mantener otro tipo de situación con la víctima y no precisamente laboral. Muchas de las víctimas del acoso aceptan esta situación y no la denuncian porque temen a perder sus trabajos y así mismo porque temen no ser tomadas en serio, por las autoridades, mismas que nosotros como legisladores, tenemos que exhortar a realizar su trabajo levantado la denuncia y dándole seguimiento a la misma.

Ya que constituye una violación a los Derechos Humanos, esto debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado por parte de su jerárquico superior. Así lo fundamenta el Art. 12 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

En la actualidad muchas de nuestras mujeres en el Estado de México se enfrentan a esta situación, incluso puede ser un factor determinante en el porcentaje de desempleos y el cual esta legislatura tiene la finalidad de corregirlo. Gran parte de esta situación, que incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación, permanece oculta y en ocasiones, es aprobada socialmente.

Los resultados de un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que muestran que 41.7 por ciento de los mexicanos percibe a los hombres como los principales responsables.

Ahora bien en México se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a nivel Federal, misma que se encuentra vigente desde diciembre del 2006, la cual obliga a la Ciudadanía y esta Legislatura a intervenir de forma directa para evitar la violencia contra las mujeres conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Por tal motivo no podemos cerrar los ojos y no saber qué es lo que está pasando con nuestras mujeres con este grupo vulnerable que representa la mayoría en el Estado de México, y que son ellas parte fundamental de la integración de las familias mexicanas por lo consiguiente exhorto a esta sesión a proteger y salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la SEGURIDAD, E INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA, SOCIAL Y FAMILIAR DE LA MUJER.

Ante este importante hecho las diputadas y los diputados que conformamos la LIX legislatura del Estado de México, tenemos el inaplazable deber de adecuar la normatividad vigente en nuestro ámbito para estar acorde a la realidad, y así tener elementos que nos permitan garantizar a nuestras conciudadanas la correcta aplicación de la ley.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narvaez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México, Para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia que existe mediante la intimidación, amenaza, e insinuación sexual que perturbe o altere el estado de ánimo de la víctima, en una la relación subordinación de género en el

ámbito laboral o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Toluca, Estado de México, a 22 de marzo de 2018.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, lo que hacemos en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El poder legislativo nace de la necesidad de que el poder público se especialice, profesionalice y dignifique sus funciones, para lograr el recto y eficaz ejercicio de sus obligaciones; pero también, para crear contrapesos y hacer cambiar nuestro entorno social por uno más prometedor, que permita aumentar las posibilidades de logro del bien común mediante el respeto al estado de derecho.

En la Legislatura Estatal no solo debe asumirse el ejercicio de legislar, sino también, la contribución a la correcta orientación política y el control de ésta. Por ello, debemos colaborar en el establecimiento de ordenamientos que permitan involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones de gobierno y que cumplan con el objeto de brindar paz social, que mejoren las relaciones ciudadano-gobierno y que haga respetar los más elementales derechos y prestación de servicios públicos adecuados.

Para esto, estamos seguros que la participación ciudadana es un elemento indispensable, ya que la vida interna del Poder Legislativo estatal tiene una gran diversidad ideológica, la cual, debe estar siempre asentada en valores éticos que permitan congruencia entre lo que se dice y lo que se hace. Es importante que en las funciones gubernamentales, el pensar, el sentir y el hacer, sean encaminados siempre a logros.

La sociedad mexiquense es cada vez más plural y participativa, por lo que es fundamental tender los lazos que vinculen de mejor manera al ciudadano con sus autoridades estatales y municipales. Con éste propósito se presenta ante esta Legislatura la Iniciativa de Ley en comento, que enmarca, da forma y rumbo a la dinámica social.

La presente iniciativa tiene diversos objetivos, entre los que podemos mencionar la protección jurídica de los ciudadanos en materia de prestación de servicios públicos y de quienes habitan en regímenes de propiedad en condominio; propiciar relaciones sociales más armoniosas, para crear una paz social que permee en todos los ciudadanos del Estado de México; y, proteger tanto a los ciudadanos de constructores sin escrúpulos, así como a estos mismos constructores, de las instancias de desarrollo urbano local o municipal, de actos de corrupción.

Con el cumplimiento de estos objetivos, alcanzaríamos metas, entre las que podemos enumerar las siguientes:

1. Una mejor prestación de servicios para los ciudadanos, porque al sufrir un daño en sus bienes por la falta o deficiente prestación de los servicios públicos otorgados por el estado o los ayuntamientos, las autoridades tendrían la obligación de reparar el daño.
2. Una propiedad en condominio mucho más armoniosa, porque al crear certidumbre legal a este régimen, estaríamos propiciando en automático, reglas claras en todos los temas y ámbitos de la vida condominal.
3. Reducir paulatinamente actos de corrupción en materia de desarrollo urbano y, al lograr esto, entre otros resultados, incluso reducir los altos costos de los inmuebles en el Estado de México, para que más familias logren tener una vivienda digna.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), así como la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el pasado mes de febrero, en su Reporte Mensual del Sector Vivienda, dentro de los principales indicadores del sector, concluyo que:

La oferta de vivienda en diciembre de 2017, alcanzó 29.1 mil unidades, la mayor marca mensual desde agosto de 2016, por lo que el resultado del cuarto trimestre de 2017 mostró un crecimiento interanual del 26.6%.

El financiamiento a la construcción otorgado por la banca comercial a desarrolladores de vivienda al cierre de 2017, alcanzó 63.8 mil millones de pesos, lo que representó un crecimiento del 10.8% respecto a lo observado en el mismo mes de 2016.

Ambos indicadores a la alza, con una proyección tan alentadora para este 2018 y el que exista un inventario por año de registro y situación de avance de la vivienda en nuestra Entidad, en cantidades que implican el 26% de las casas terminadas de todo 2017, en tan sólo el mes de enero del año que cursa; o que las casas en construcción de todo 2017 se hayan pasado en más de 800 unidades, en tan sólo también el mes de enero; nos permite darnos cuenta que el presente año implicará grandes retos, pero también grandes oportunidades, en el sector vivienda.

Dentro de los retos, podemos enumerar que este Poder Legislativo debe asumir la necesidad de propiciar certidumbre legal a los ciudadanos frente a los desarrolladores de vivienda y, al mismo tiempo, crear una armonía en relaciones vecinales, en regímenes de propiedad tanto abierta como cerrada. De nadie es un secreto que la relación vecinal y las relaciones de condóminos, están plagadas de ausencias de marcos regulatorios efectivos y claros, que incentiven la adquisición de vivienda y resuelvan los conflictos entre la ciudadanía-desarrolladores-gobierno.

El organismo Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destaca que en 2015, 54% de la población mundial vivía en zonas urbanas, pero proyecta que para el año 2030 la población urbana en los países en desarrollo se duplicará, mientras que el área cubierta por ciudades se triplicaría. Lo que incrementará el consumo no sólo de suelo, sino de una serie de servicios públicos y de suministro de cuestiones como energía, entre otras más, pero en consecuencia, también debemos tener muy en cuenta la efectividad normativa aplicable, para no agravar el problema y propiciar mejores prácticas tanto para la ciudadanía, los desarrolladores y la autoridad.

Por ello, aunque la presente iniciativa sólo trata el tema de protección de derechos de la ciudadanía en cuestión de prestación de servicios e intenta lograr relaciones más armoniosas entre vecinos, desarrolladores de vivienda y gobiernos, estamos conscientes de que debemos ir más allá y que esta acción es sólo el inicio de una serie de reformas que deben presentarse en el tema de desarrollo urbano. Al igual que en el resto del mundo, desde el siglo XX se ha desarrollado en México un rápido proceso de urbanización, por lo que el elemento jurídico debe jugar un papel importante para regular la función estatal y sus relaciones con el sector social y privado.

La SEDATU indica que para México “el siglo XXI es el siglo de la Reforma Urbana”¹, y destaca la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, con nuevos principios como el derecho a la ciudad e instrumentos para la planeación, prevención de riesgos, coordinación metropolitana y ordenamiento del territorio. Sin embargo para esta diputación, estos instrumentos también deben orientarse a propiciar ordenamientos legales que actualicen las nuevas conductas vecinales y condominales, a las nuevas necesidades y realidades.

La Ley General de Asentamiento Humanos, promulgada en 1976 y que fuera derogada en 1993, es el primer antecedente legislativo en la regulación de la materia, pero fue hasta 2016 cuando se promulgo la actual Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOT y DU), resultado de un largo proceso de construcción a lo largo de tres legislaturas, en donde se involucraron 10 comisiones y se llevaron a cabo diferentes foros regionales.

Dicha ley tiene cinco objetivos, el de nuestro interés para efectos de la presente iniciativa es que “Fija los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, exista una efectiva congruencia, coordinación

¹ SEDATU, México en Hábitat III, México, 2016, www.sedatu.gob.mx.

y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos”. Siendo indudable que los asentamientos humanos deben estar basadas en una legislación que propicie armonía y seguridad social.

Los principios rectores de la LGAHOT y DU hacen referencia, al derecho a la ciudad, la equidad y la inclusión, el derecho a la propiedad urbana, la participación social, la protección del espacio público, la sustentabilidad y el derecho universal a la movilidad, además de reconocer los derechos humanos fundamentales como: calidad de vida, vivienda digna, seguridad, accesibilidad a servicios urbanos y espacio público, así mismo clarifica el concepto de planeación y regulación del ordenamiento territorial centrado en las personas.

Un concepto que merece mención especial es el de espacio público, el cual se define como: “áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito”. Cuya importancia radica en lo que los urbanistas han denominado “derecho a una ciudad”, entendida como aquella que se constituye como una comunidad política municipal que asegura condiciones adecuadas de vida, que procura la convivencia entre los habitantes, con la capacidad de disponer de espacios y recursos para la práctica de una ciudadanía activa.² Es precisamente de lo que se trata la presente propuesta.

En el Estado de México, la normatividad en materia de propiedad en condominio, inicia a partir de abril del año 2002, fecha en la que fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de México. Dicho ordenamiento fue la respuesta para solucionar una problemática real que se estaba presentando en la convivencia vecinal en regímenes de condóminos, que hasta esta fecha sólo se habían normado con el reglamento del artículo 497 del Código Civil del estado que databa de los años sesentas.

De manera general, el objeto de la ley era dejar en claro donde inicia y donde termina la propiedad exclusiva y cuándo, con acciones u omisiones, se afecta a otros condóminos; es decir, aprender a convivir en condominio. De manera específica, también trata de regular aspectos como la contribución en la prevención de conductas antisociales al promover la cultura del respeto por las personas y sus bienes; fomentar la cultura de la convivencia en el régimen en condominio; establecer competencias y el procedimiento de conciliación; y, establecer sanciones por la realización de conductas antisociales en contra de la sana convivencia vecinal.

La ley y los temas que regula para el régimen de propiedad en condominio, además, tienen el mandato directo para reglamentar. Es aquí donde los condominios pueden, basados siempre en la norma general, adecuar sus reglas y procedimientos a las costumbres propias. Realizar su propio reglamento interno, trae como consecuencia obvia una mejor convivencia y relaciones estables y cordiales entre los condóminos, mejorando el ambiente y haciéndolo más justo y equitativo para todos, al seguir reglas comunes.

En nuestra Entidad ha habido intentos interesantes para propiciar atención a la problemática ciudadana en materias de asentamientos humanos y conjuntos habitacionales. En diciembre de 2012, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado, como decreto del propio Ejecutivo Estatal, la creación de la Procuraduría para la Defensa del Colono del Estado de México, mediante la cual se intentaba favorecer la solución de conflictos surgidos en los asentamientos humanos, con una naturaleza de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

En cuyas atribuciones importantes y trascendentales, se podían encontrar las de coordinar instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, organizaciones de vecinos o colonos, para contribuir a los fines del mismo; prestar servicios de información, orientación, asesoría, mediación y conciliación, con motivo de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales; realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, en las materias de su competencia; establecer políticas públicas y estrategias, que los mediadores conciliadores adscritos a la Procuraduría, aplicarán en el desempeño de sus funciones; hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes las posibles irregularidades de las cuales tuviera conocimiento; entre otras.

² Carta- Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, citado en “Exposición de motivos”, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Gaceta Parlamentaria, Senado de la República, 13 de septiembre de 2016.

Lo más rescatables de las atribuciones, desde luego que era la facultad de mediación y conciliación que obligaba a tener una estructura orgánica de personal explícitamente para ello. Sin embargo en enero de 2013, a tan sólo un mes de la expedición del decreto de creación, se publicó decreto que reformaba el mismo, con el propósito de derogar toda aquella facultad de mediación y conciliación, así como desaparecer la estructura de la Procuraduría para la Defensa del Colono que tuviera que realizar actividades de este tipo, dejando sólo actividades relacionadas con la asesoría a colonos en materia administrativa.

Pero debido a reformas en diciembre de 2014, en materia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y al Código Administrativo; y, en julio y noviembre de 2015, para reformar diversos ordenamientos estatales para crear la Secretaría de Infraestructura y para adscribir sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al organismo público descentralizado denominado Procuraduría para la Defensa del Colono. Fue porque en mayo de 2016 se publica Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformaba el diverso de creación de la Procuraduría para la Defensa del Colono, decreto que se encuentra vigente actualmente.

El decreto vigente devuelve los mecanismos de solución pacífica de conflictos, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos, otorgando al Procurador la facultad de nombrar mediadores conciliadores de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento. De igual forma puntualiza, que los mismos deberán estar certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

El decreto vigente reincorpora la atribución primordial de la Procuraduría para la Defensa del Colono del Estado de México, sin embargo y considerando que existe una gran cantidad de problemas entre los colonos y desarrolladores y de estos con el Gobierno, específicamente con áreas de desarrollo urbano, la Procuraduría debe contar con atribuciones suficientes para investigar las problemáticas, para incluso determinar actos de corrupción en los procesos de aprobación de conjuntos urbanos e incumplimientos a la legislación en la materia, y dar vista a las autoridades investigadoras respectivas del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Pero esto no podrá cumplirse si la Procuraduría se encuentra sectorizada al Poder Ejecutivo.

Existen regulaciones en materia condominal y urbanística muy innovadoras en diferentes estados del país, tal es el caso de la Procuraduría Social del Distrito Federal o la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. Sin embargo, en el Estado de México es indudable que la legislación sobre estos temas ha quedado rebasada. Del análisis del articulado de la Ley de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de México, vigente, pueden detectarse problemas en cuestiones como:

1. Los alcances de la Asociación Civil, representativa de los Conjuntos Urbanos;
2. Obligaciones del Comité de Vigilancia y de la Mesa Directiva;
3. Escasa regulación de la figura del residente;
4. Obligaciones de las autoridades en materia condominal;
5. Requisitos para la concesión de servicios internos;
6. Seguridad de los condominios;
7. Formas de cálculo y obligatoriedad de cuotas;
8. Autoridades de aplicación de la ley en la materia;
7. Procedimientos sancionatorios;

Entre otros más.

La complejidad del régimen condominal ha permeado en otros tipos de temas colaterales, entre los que podríamos mencionar de manera general, más no limitativa, el involucramiento de los ciudadanos en materias de desarrollo urbano, tal como el poder opinar en la realización de los Planes de Desarrollo de Desarrollo Urbano, tanto estatal como municipales; que el ciudadano también pueda intervenir con su opinión, para determinar los usos de suelo y transparentar los procedimientos modificatorios de los usos de suelo; normar el procedimiento con tiempos, formas y sanciones a servidores públicos corruptos, respecto a los servicios prestados por el estado y los municipios en cuestiones de desarrollo urbano; una legislación acorde y real en materia ambiental; reducir trámites y adecuar normatividad secundaria; planeación del sistema de transporte público; construcción de infraestructura adecuada; entre otros.

El problema vecinal del régimen de convivencia en fraccionamientos o condominios o conjuntos urbanos, se ha ido complicando de manera paulatina, por lo que sólo puede resolverse creando reformas integrales que

consideren el impacto normativo a otros ordenamientos. El proyecto de iniciativa que hoy se presenta contempla lo siguiente:

PRIMERO. Crea la Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, que:

1. Actualiza las figuras de la propiedad condominal y del desarrollo urbano a las nuevas necesidades y realidades de nuestro estado;
2. Define con precisión el concepto de asociación, clarifique las figuras del régimen de propiedad en condominio como el Comité de Vigilancia y de la Mesa Directiva, residentes, entre otras.
3. Determine de manera precisa las obligaciones de las autoridades en materias como el desarrollo urbano, el transporte público, la sustentabilidad de los recursos.
4. Obliga a la certificación de administradores de condominios y conjuntos urbanos.
5. Determina los procedimientos de conciliación y sancionatorios.
6. Crea un área administrativa que proteja a los condóminos tanto de las administraciones municipales como de la estatal, con funciones esenciales como:
 - a) Ser instancia para atender quejas e inconformidades de ciudadanos, por actos u omisiones de las autoridades.
 - b) Orientar gratuitamente a la ciudadanía.
 - c) Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones y programas gubernamentales.
 - d) Conciliar el interés de los quejosos afectados por actos de las dependencias de la Administración Pública.
 - e) Orientar, informar y asesorar a los poseedores o adquirientes de vivienda en lo relativo al entorno urbano y los derechos y obligaciones que se adquieren.
 - f) Llevar el registro de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objetivo principal sea representar jurídicamente a los ciudadanos.
 - g) Asegurar que los gobiernos municipales incluyan en sus Planes de Desarrollo Urbano todas las obras convenidas con los gobiernos federal y estatal, mostrando las bondades y la problemática que estas obras pudieran causar; entre otras más.
7. Crea un área de defensa y protección ciudadana en materia de desarrollo urbano, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.
8. Promueva la capacitación de servidores públicos y los peritos que participan en la gestión de acciones de urbanización y edificación.
9. Intervenir en la expedición y revisión de programas y planes.
10. Intervenir en la elaboración y suscripción de los convenios para la ejecución de obras de urbanización en un desarrollo progresivo por objetivo social.
11. Prestar servicios gratuitos de asesoría a los ciudadanos.

Entre otras.

SEGUNDO. Contempla de manera integral, la revisión de la legislación en materia de propiedad en condominio, desarrollo urbano, sustentabilidad, entre otros. Con el propósito fundamental de analizar el impacto normativo y hacer compatibles con la reforma, todos los criterios y procedimientos de la materia.

Nuestra mayor objetivo con el proyecto que se presenta, es que el ciudadano pueda sentirse protegido en conflictos generados por autoridades en cuestiones comunes como la falta continua de luz, agua, daño a vehículos por topes o baches, conflictos entre vecinos, por actos de autoridad arbitrarios, o bien, por actos de corrupción de los mismos.

Considerando lo anteriormente expuesto y con el propósito fundamental de crear normas jurídicas caracterizadas por su consecuencia benéfica para la sociedad, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del proceso legislativo, para que una vez agotado el mismo, sea aprobada en sus términos. Para lo cual me permito acompañar a la presente, el proyecto de decreto respectivo.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
PRESENTANTE**

**DECRETO NÚMERO _____
LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, para quedar de la forma siguiente:

**LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA SOCIAL Y
DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y
DEL OBJETO DE LA LEY**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.Regular la organización, funciones y procedimientos de la Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México;
- II.Regular las instancias a las que puedan acceder particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias, condominios y conjuntos urbanos, para hacer valer sus derechos;
- III.Coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México;
- IV.Supervisar los actos relacionados con la división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación, modificaciones, autorizaciones, cambios de uso de suelo y demás procesos relacionados con el desarrollo urbano;
- V.Orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, servicios públicos estatales y municipales, así como vigilar la correcta prestación de los mismos;
- VI.Promover mecanismos de solución pacífica de conflictos, entre los habitantes del Estado de México, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana, con autoridades estatales, municipales, permisionarios y concesionarios, en asuntos para la defensa de derechos sociales, la prestación de servicios públicos y en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;
- VII.Crear, difundir y aplicar mecanismos para la mejor participación ciudadana, convivencia social y solución de controversias entre ciudadanos y sus autoridades en las materias competentes;

- VIII.Llevar a cabo procesos de mediación y conciliación, entre vecinos, condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o Comité de Administración o con los desarrolladores de vivienda, observando los procedimientos que establezcan las leyes aplicables; y
- IX.Prevenir actos de corrupción en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en su caso, dar vista a las autoridades competentes.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.Administración Pública: Cualquier instancia de la Administración Pública del Estado de México;
- II.Concesionario: Persona física o moral que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública;
- III.C Condominio: A la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote;
- IV.C Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;
- V.C Condominio Horizontal: A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general;
- VI.C Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones IV y V de este artículo;
- VII.C Conjunto Urbano: A la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables;
- VIII.C Consejo de Gobierno: Al Consejo de Gobierno y Órgano Rector de la Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México;
- IX.C Desarrollador de vivienda: A la persona física o jurídico colectiva que previo al cumplimiento de los requisitos y obligaciones, mediante una autorización del Gobierno del Estado de México, es autorizado para construir y comercializar vivienda;
- X.C Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;
- XI.C Gobernador: Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de México;
- XII.C Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII.C Ley: A la Ley para la Defensa Social y del Colono del Estado de México;
- XIV.C Ley de Mediación y Conciliación: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- XV.C Permissionario: A la Persona física o moral que tiene permiso para prestar un servicio público y/o tiene en posesión un inmueble propiedad de la Administración Pública;
- XVI.C Procurador: Al Procurador para la Defensa Social y del Colono del Estado de México;

XVII.Procuraduría: A la Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México;

XVIII.Particular: Al ciudadano, condómino, poseedor, administrador del condómino, vecino, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, comités ciudadanos y consejos;

XIX.Queja: Es la solicitud presentada por escrito o vía electrónica, a través del cual se pone de manifiesto su insatisfacción respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de las autoridades estatales, sus concesionarios o permisionarios, asimismo en relación a los conflictos que se susciten en materia de convivencia vecinal o condominal, mediante la cual se solicita la solución a un problema;

XX.Quejoso: Es todo aquel particular que presente una queja;

XXI.Recomendación: Es aquella que emite la Procuraduría, con la finalidad de que las autoridades locales se ciñan a los establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en su materia;

XXII.Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Defensa Social y del Colono del Estado de México;

XXIII.Requerido Condominal: Es el condómino, poseedor, administrador o integrante del comité de vigilancia o comités cualesquiera sean estos, y que sea señalado por un quejoso; y

XXIV.Sugerencia: Es aquella propuesta que emite la Procuraduría para la Defensa Social y del Colono a cualquiera de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, para una pronta y ágil atención de los particulares.

Artículo 3.- Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán de manera sistemática y funcional las leyes y códigos respectivos de manera supletoria. Así mismo deberán aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, la perspectiva de género y los principios generales del derecho.

TITULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA SOCIAL Y DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA PROCURADURÍA

Artículo 4.- La Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 5.- La Procuraduría tiene por objeto defender los derechos sociales de los particulares relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios públicos a cargo de autoridades estatales y municipales, que no se encuentren sujetos a trámite jurisdiccional; cumplir con el objeto de la presente Ley; servir de consultor en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, servicios públicos estatales y municipales, así como vigilar la correcta prestación de los mismos; y, coadyuvar al pleno cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano estatales, regionales y municipales, así como los parciales que de ellos se deriven a través de los diferentes servicios y procedimientos que esta ley establece.

Artículo 6.- Los procedimientos que se ventilen ante la Procuraduría, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, imparcialidad, economía procesal, buena fe, accesibilidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 7.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que posea, tengan bajo su asignación o adquiera para el cumplimiento de sus atribuciones; los que a propuesta del Gobernador, apruebe la Legislatura en el presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente; los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los

derechos derivados de los fideicomisos, fondos, subsidios y otros instrumentos legales; los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación o adiestramiento que preste, los derechos, los donativos, mutuos o comodatos que reciba.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 8.- La Procuraduría se integrará con el Consejo Consultivo, un Procurador, los Subprocuradores y las unidades administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con sus atribuciones.

El reglamento y los ordenamientos internos de la propia Procuraduría, deberán determinar la organización, atribuciones, funciones, facultades, procesos, políticas públicas e indicadores, que desarrollen sus áreas para cumplir con el objeto de la Procuraduría.

Artículo 9.- La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que deberá nombrado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de una terna que haga el Gobernador, previa convocatoria y establecimiento de mecanismos de consulta con la sociedad civil organizada que, en su desempeño, se hayan distinguido por la defensa del entorno urbano, asociaciones de colonos, colegios vinculados con el desarrollo urbano y, en general, a las personalidades que estime conveniente para proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Procuraduría.

Para hacer el nombramiento, la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas unidas que así determine, verificara el cumplimiento de los requisitos y dictaminara la terna propuesta por el Gobernador, sin emitir opinión y lo turnará al Pleno de la Legislatura, para el nombramiento correspondiente.

Artículo 10.- El Procurador durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual periodo. Para que el Procurador en funciones pueda ser nombrado para un segundo periodo, la propuesta deberá también ser por parte del Gobernador, en cuyo caso pasará de directo al Pleno.

Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser originario o tener residencia en el Estado de México no menor a cinco años previos a la fecha de su designación;
- III. Contar con estudios mínimos de Licenciatura;
- IV. Tener conocimientos y experiencia administrativa;
- V. Ser mayor de 30 años; y
- VI. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

Artículo 12.- Son facultades del Procurador;

- I. Planear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Procuraduría en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta ley;
- II. Establecer las políticas y los programas de la Procuraduría, haciéndolo del conocimiento del Gobernador y la Legislatura;
- III. Actuar como Representante legal de la Procuraduría;
- IV. Emitir las recomendaciones, sugerencias y sanciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere la Ley;
- V. Presidir las sesiones del Consejo de la Procuraduría;

- VI. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría, previamente concertados con el Consejo;
- VII. Aprobar y suscribir los convenios que se celebren con instituciones y autoridades diversas para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- VIII. Nombrar, promover y remover libremente a los servidores públicos de la Procuraduría, que no tengan señalada otra forma de nombramiento y remoción por esta Ley;
- IX. Delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Estado de México;
- X. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley y en otros ordenamientos aplicables en materia administrativa;
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos y ante las autoridades competentes, los hechos que constituyan transgresiones de ordenamientos administrativos;
- XII. Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría y ejercer el autorizado; y
- XIII. Presentar el proyecto del Reglamento de la Procuraduría a la Legislatura para su aprobación.

Artículo 13.- El Procurador enviará a la Legislatura, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, y contendrá un resumen descriptivo sobre las quejas que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; estadísticas e información que se considere de interés.

Asimismo, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el informe contendrá las propuestas dirigidas a las autoridades de la Administración Pública del Estado de México y a las de los Municipios, para mejorar las prácticas administrativas correspondientes.

Artículo 14.- El Procurador y los Subprocuradores no podrán ser sancionados en virtud de las opiniones o recomendaciones que emitan, en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta ley, sin que ello signifique ser eximido de responsabilidad por la comisión de una falta administrativa, responsabilidad civil o por una conducta ilícita de carácter penal.

Artículo 15.- El Procurador podrá ser destituido por la Legislatura, y en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por causa graves y mediante los procedimientos establecidos por la ley y su Reglamento.

En ese supuesto o en el de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por alguno de los Subprocuradores designados por el Consejo, en tanto la legislatura nombra a un nuevo Procurador.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo está integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario Técnico; y

III. Cinco Consejeros Ciudadanos, en cuya integración deberá observarse equidad y el involucramiento de diversos sectores de la población.

Artículo 18.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en administración pública, planeación, desarrollo urbano y ecología.

Artículo 19.- Los Consejeros Ciudadanos, serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Artículo 20.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta que consideren, entre otras, las propuestas de instituciones u organismos públicos y privados que tengan por objeto planeación, desarrollo urbano y ecología.

Artículo 21.- Los Consejeros Ciudadanos, durarán en su encargo tres años, y pueden ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.

Artículo 22.- Los Consejeros Ciudadanos dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Por concluir el período para el que fueron electos o reelectos;
- II. Por renuncia;
- III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Por faltar, sin causa justificada, a más de dos sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año;
- V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- VI. Por incurrir en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 31 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la fracción I, la Comisión debe informar a la Legislatura Estatal, con al menos tres meses de antelación a la terminación del encargo, a efecto de que tome las previsiones necesarias.

En los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue a los Consejeros Ciudadanos, resolverá lo procedente.

Artículo 23.- Los Consejeros Ciudadanos están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público durante el período de su encargo;
- II. Arrogarse la representación de la Comisión o del Consejo Consultivo; y
- III. Difundir los asuntos que sean de su conocimiento o prejuzgar públicamente sobre su fundamento o pertinencia.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear las actividades de la Procuraduría;
- II. Establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;
- III. Someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos ciudadanos;
- IV. Aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento del Organismo, así como mantenerlos actualizados;
- V. Nombrar, a propuesta del Procurador a los Subprocuradores;

- VI. Transmitir a la Procuraduría la percepción social sobre las actividades de la misma;
- VII. Opinar sobre el proyecto de informe anual de la o el Presidente;
- VIII. Solicitar a la o el Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Procuraduría;
- IX. Requerir, a propuesta de la o el Presidente, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para una mejor protección de los derechos ciudadanos;
- XI. Opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la o el Presidente, en representación de la Procuraduría;
- XII. Conocer el Presupuesto Anual de Egresos autorizado a la Procuraduría;
- XIII. Conocer el informe de la o el Presidente, en relación al ejercicio anual del presupuesto;
- XIV. Conocer sobre la ampliación presupuestal no líquida de los recursos no ejercidos en el periodo de que se trate; y
- XV. Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 25.- Los Consejeros Ciudadanos recibirán una gratificación de asistencia, en función del presupuesto de egresos de la Procuraduría.

Artículo 26.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Procurador, en su carácter de Presidente, cuando estime que hay razones de importancias para ello, o a solicitud de cuando menos el veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 27.- Los Subprocuradores serán nombrados y removidos por el Consejo, a propuesta del Procurador, y gozarán de las facultades previstas en la ley.
Los Subprocuradores deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser Procurador.

Dependerán directamente del Procurador, a quien informarán periódica y sistemáticamente de los asuntos que les encomiende, de acuerdo con las funciones descritas en el Reglamento.

El Procurador podrá además, nombrar y asignar comisionados especiales para atender los problemas prioritarios que estime pertinentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Subprocurador.

Artículo 28.- La tramitación e investigación de quejas, la solicitud de informes y la práctica de diligencias, así como la conciliación y mediación para la solución de conflictos que realice la Procuraduría, en cumplimiento de sus funciones, estarán a cargo de los servidores públicos adscritos al organismo y para su designación deberán reunir el perfil y los requisitos que determine el propio Reglamento, para cumplir con las funciones de arbitraje, conciliación o amigable composición.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA.

Artículo 29.- La Procuraduría tendrá competencia en el Estado de México y sus Municipios, y sus atribuciones son las siguientes:

- A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

- I. Ser instancia del Gobierno del Estado de México y sus Municipios para atender las quejas e inconformidades que presenten los ciudadanos, por actos u omisiones de las autoridades de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios, por lo que todas las unidades administrativas receptoras de quejas deberán canalizarlas a la misma para su seguimiento y solución;
- II. Orientar gratuitamente a la ciudadanía en general, en materia administrativa, jurídica, social y en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;
- III. Recibir y tramitar las quejas de la ciudadanía relativas a la prestación de los servicios públicos a cargo de las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios, o de concesionarios o permisionarios;
- IV. Requerir la información necesaria para el trámite de las quejas e instrumentar las investigaciones pertinentes ante las dependencias de la Administración Pública del Estado y sus Municipios, que corresponda;
- V. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones y programas de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios, tomando como referencia las quejas presentadas por los ciudadanos ante la Procuraduría;
- VI. Conciliar conforme a derecho, el interés particular de los quejosos afectados por actos de las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios con el interés general de la sociedad; y
- VII. Implementar programas especiales de atención a grupos vulnerables, asesorándolos para la defensa de sus derechos; y
- VIII. Asesorar a los ciudadanos para la conformación y registro en la Procuraduría, de asociaciones y organizaciones sociales para que tengan reconocimiento por parte de las autoridades y puedan intervenir con voz y voto en las decisiones que pudieran afectarles.

B. En materia de Desarrollo Urbano:

- I. Orientar, informar y asesorar a los poseedores o adquirentes de vivienda en lo relativo al Entorno Urbano y los derechos y obligaciones que se adquieren;
- II. Registrar las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objetivo principal sea representar jurídicamente a los ciudadanos y expedir copias certificadas de las inscripciones respectivas;
- III. Asegurarse que los gobiernos municipales incluyan en sus Planes de Desarrollo Urbano todas las obras convenidas con los gobiernos federal, estatal y municipales que les antecedieron, mostrando las bondades y la problemática que estas obras pudieran causar;
- IV. Difundir a la ciudadanía los Planes de Desarrollo Urbano vigentes en los municipios que deberán ser aprobados por medio de una consulta ciudadana oportuna y expedita y asegurar que las autoridades estatales y municipales respeten los Planes de Desarrollo Urbano definitivos;
- V. La Procuraduría será la instancia administrativa para el trámite, seguimiento y resolución de las demandas e inconformidades de los ciudadanos del Estado de México, en contra de actos de autoridad que violen la normatividad y el contenido de los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal de cada municipio;
- VI. La Procuraduría intervendrá en la defensa de los ciudadanos en contra de violaciones e irregularidades cometidas por las autoridades estatales y municipales en el otorgamiento de licencias para cambio de uso de suelo y de construcción que incumplan con la normatividad, planes de desarrollo urbano

estatales, regionales, municipales, parciales que de estos se deriven y/o que no hayan sido el resultado de una consulta ciudadana;

VII. La Procuraduría prevendrá que se lleven a cabo obras que no hayan sido el resultado de una consulta ciudadana y en su caso solicitará en forma expedita la suspensión total de las obras, la revocación de las licencias y cambios al uso de suelo obtenidos en forma irregular y la aplicación de las medidas de seguridad establecidas para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones normativas.

C. En materia de recomendaciones y promoción del cambio administrativo:

I. Formular sugerencias de carácter interno a la autoridad en materia administrativa y de servicios públicos, previas a la recomendación pública, con base en el análisis de las quejas presentadas por la ciudadanía y los sondeos de opinión realizados por la Procuraduría;

II. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por la ciudadanía;

III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través del Periódico Oficial del Estado de México, Gaceta del Gobierno; y

IV. Elaborar estudios, encuestas y sondeos de opinión para sugerir las reformas o modificaciones a los procedimientos administrativos, con el fin de lograr su simplificación y la mejor atención a la ciudadanía.

D. En materia social:

I. Conciliar e intervenir en las controversias que se susciten entre las autoridades y la ciudadanía con motivo de la aplicación y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano Federales, Estatales, Regionales, Municipales y los Parciales derivados de estos;

II. Participar en la asesoría y orientación ciudadana respecto a todos los servicios públicos que, en virtud del programa de descentralización nacional y por disposición legal, se transfieran al Estado de México y sus Municipios, como son los relativos a la salud, la educación y urbanización.;

III. Establecer una adecuada concertación con las asociaciones civiles y agrupaciones privadas que realizan funciones de asesoría y gestión urbana, celebrando para tal efecto los convenios e instrumentos legales que sean necesarios para la eficaz atención de los asuntos que reciban;

IV. Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social y urbano que por su naturaleza correspondan a la Procuraduría, e incidan en la relación administrativa de la ciudadanía con los diversos órganos del Gobierno del Estado de México y sus Municipios; y

V. Conciliar los intereses entre ciudadanos, grupos sociales o entre estos y las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios a petición de parte, y en su caso, proporcionar la orientación necesaria a efecto de que los interesados acudan a las autoridades correspondientes, con el fin de fomentar la sana convivencia y el mayor beneficio social.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría deberá contar con oficinas desconcentradas en los Municipios del Estado de México que determine con base en las necesidades y consideraciones presupuestales.

Artículo 31.- Los reportes de la ciudadanía relacionados con bacheo, fugas de agua, drenaje, desazolve, alumbrado público y desechos sólidos, que reciba el servicio público de atención y localización telefónica, se atenderán en vía de queja, conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 32.- La Procuraduría, promoverá permanentemente la participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de su labor y con ese propósito podrá suscribir los instrumentos legales de coordinación interinstitucional, con las organizaciones civiles y privadas que se consideren necesarios.

Artículo 33.- La Procuraduría deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de México, así como de sus programas sobre entorno urbano, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias democráticas de gestoría y queja. De igual modo, para incrementar su influencia y autoridad moral, dando transparencia a sus actuaciones, la Procuraduría deberá también difundir ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.

Artículo 34.- Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría en su caso deberán:

- I. Recibir, tramitar e investigar las quejas señaladas en esta Ley;
- II. Cumplir con las funciones de arbitraje, conciliación o amigable composición;
- III. Substanciar los procedimientos de conciliación, arbitraje, aplicación de sanción y los recursos de inconformidad, señalados en esta Ley;
- IV. Instrumentar y difundir mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México; y
- V. Todas aquellas propias aquellas de su encargo.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA Y DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 35.- El patrimonio de la Procuraduría está integrado por:

- I. Los bienes que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los recursos que le sean asignados;
- III. Los subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores, que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- IV. Los bienes que adquiera a través de los procedimientos de adquisición;
- V. Las donaciones, legados y demás aportaciones que reciba de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o cultural, que sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier medio legal.

Artículo 36.- La Procuraduría está facultada para formular y presentar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 37.- Cada anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría debe ser elaborado bajo criterios de racionalidad y sobre la base de la prospectiva de servicios a cubrir para la población del Estado de México.

Artículo 38.- Se entiende como presupuesto operativo básico, aquel que cubre las asignaciones de recursos para la operación de los programas fundamentales e inherentes al Organismo, debidamente considerados en su plan anual de trabajo; el rubro de servicios personales y el gasto operativo, sin incluir los recursos que de

manera coyuntural se destinen a gasto de inversión, excepto para concluir obras que estén en proceso y que rebasen un ejercicio fiscal, es decir, que no tengan el carácter de irreductible.

Artículo 39.- El proyecto de presupuesto operativo básico de la Procuraduría presentado ante la Legislatura Estatal por el Titular del Poder Ejecutivo debe contemplar la asignación de recursos para la operación de los programas del Organismo considerados en su plan anual de trabajo.

Artículo 40.- El proyecto de presupuesto operativo básico de la Procuraduría, que se apruebe para cualquier ejercicio fiscal, no puede ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

Artículo 41.- El presupuesto operativo básico del Organismo que apruebe la Legislatura del Estado para cualquier ejercicio fiscal, debe ser razonablemente mayor al correspondiente al año inmediato anterior. Los recursos que de manera coyuntural corresponden a gasto de inversión deben ser aprobados de manera independiente al gasto operativo.

Artículo 42.- Las relaciones laborales entre la Procuraduría y los servidores públicos que presten sus servicios en ella, se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones legales emitidas por la Procuraduría en la materia.

Artículo 43.- Se establecerá un sistema de servicio profesional de carrera, a efecto de garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia en el servicio público de la Procuraduría, en igualdad de oportunidades y con base en el mérito, a fin de impulsar la eficiencia y eficacia de la gestión pública para beneficio de la sociedad.

Artículo 44.- Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de sus funciones deben observar los principios éticos y deontológicos que se emitan.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- A la Procuraduría, en materia de Desarrollo Urbano le corresponden las atribuciones de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, vigilar la correcta ejecución de la misma, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización, conforme las disposiciones de éste ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes.

Artículo 46.- Corresponde a la Procuraduría en materia de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenen y regulen el desarrollo urbano en la Entidad;
- II. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de desarrollo urbano;
- III. Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano y la participación social;
- IV. Realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Realizar acciones de orientación y difusión relacionados con el desarrollo urbano;
- VI. Promover acciones de información y capacitación relacionadas con el Desarrollo Urbano;

- VII. Promover la capacitación de servidores públicos y los peritos que participan en la gestión de acciones de urbanización y edificación;
- VIII. Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades, para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano;
- IX. Promover la participación de los grupos sociales en los procesos de consulta que se convoquen en materia de desarrollo urbano; en coordinación con los Consejos de Colaboraciones Municipales;
- X. Solicitar a las dependencias estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley de la materia;
- XI. Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano, en la elaboración y suscripción de los convenios para la ejecución del complemento de las obras de urbanización en un desarrollo progresivo en la acción urbanística por objetivo social;
- XII. Prestar servicios gratuitos de asesoría a los ciudadanos que requieran y le soliciten apoyo en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan;
- XIII. Recibir y encauzar debidamente las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo urbano, que le formulen los vecinos de cualquier centro de población de la Entidad;
- XIV. Dictaminar cuando así le sea solicitado, y hacer las recomendaciones correspondientes, respecto a la aplicación de las normas que ordenen y regulen el asentamiento humano en la Entidad, con el propósito de aclarar las controversias que se presenten;
- XV. Vigilar que los acuerdos y convenios que celebren las dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tengan por objeto ejecutar acciones de conservación y mejoramiento en sitios, predios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, para que estos se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- XVI. Representar cuando así se le solicite, a los habitantes, asociaciones de vecinos o propietarios de predios y fincas, en el ejercicio del derecho a exigir a la autoridad se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias, cuando las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de fincas que contravengan las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables, que originen un deterioro a la calidad de la vida de los asentamientos humanos, los habitantes y propietarios de predios y fincas del área que resulten directamente afectados;
- XVII. Representar, cuando así se le solicite, a particulares o asociaciones de vecinos en la gestión de asuntos relacionados con esta materia;
- XVIII. Ejercer de oficio las acciones en defensa de la integridad de sitios, predios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, para que estos se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- XIX. Representar, cuando así se le solicite, a quienes interpongan el recurso de revisión;
- XX. Promover se declaren las nulidades establecidas en la Ley respectiva;
- XXI. Solicitar se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y las demás que se señalen en otras normas jurídicas que les resulte competencia para aplicarlas;
- XXII. Mediante convenio con el Tribunal de lo Administrativo y con la participación de los colegios de profesionistas, promover la integración del registro a efecto de acreditar a quienes participarán

- como peritos en el procedimiento administrativo y jurisdiccional, en las materias relacionadas con el objeto de esta Ley;
- XXIII. Recomendar a las Autoridades Municipales se apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad determinadas en la Ley de Desarrollo Urbano, en los casos en que presuman violaciones a la normatividad urbana vigente;
- XXIV. Recepción de denuncia de particulares;
- XXV. Recomendación a la autoridad competente para la aplicación de medidas de seguridad a efecto de que cese el riesgo eminente de afectación al Patrimonio Histórico, Cultural y de Imagen Urbana;
- XXVI. Dar informes a la autoridad federal que corresponda, según el caso detectado, cuando sea de su competencia;
- XXVII. Recomendar la intervención de la autoridad municipal o estatal que corresponda a efecto de que inicie procedimiento administrativo de aplicación y ejecución de sanciones;
- XXVIII. Las acciones preventivas serán prioritarias a través de los Acuerdos de Coordinación que se celebren con diversas autoridades interesadas en la preservación, conservación y ampliación del Patrimonio Histórico, Cultural y de Imagen Urbana en el Estado; y
- XXIX. Las demás que expresamente le asignen la presente Ley, la legislación civil y otros ordenamientos de la materia.

Artículo 47.- Los dictámenes que emita la Procuraduría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción XIV del artículo anterior, serán declarativos para resolver las controversias entre particulares y autoridades en materia de ordenamiento y regulación de asentamientos humanos e interpretación de la norma aplicable.

Artículo 48.- La actuación que realice la Procuraduría en la defensa y representación de los particulares, se iniciará a petición de parte interesada, en forma gratuita y siempre atenta al ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 49.- Las atribuciones que en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio otorgue esta Ley al Ejecutivo del Estado, serán ejercidas, a través de la Secretaría, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo del Estado, por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otras disposiciones jurídicas, deban intervenir otras dependencias o entidades estatales o municipales, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.

Artículo 50. Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Apoyar y asesorar a los Municipios que lo soliciten, en la elaboración de los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas en la materia; para que éstos sean congruentes con la presente Ley y los programas de desarrollo urbano sustentable, así como los convenios de zonas conurbadas y metropolitanas que se suscriban;
- II. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para que éste se haga cargo de todas o parte de las funciones relacionadas con las atribuciones que les competen en materia de fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, o para ejercerlas con su concurso; en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Autorizar a los profesionales en la materia como Directores Responsables y Corresponsables de Obra, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales correspondientes;
- IV. Administrar y regular el registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, determinando los requisitos que deberán reunir los interesados a inscribirse;
- V. Expedir cuando sea procedente, la constancia de compatibilidad urbanística;
- VI. Informar a los Municipios de la relación actualizada de personas físicas y jurídicas que se encuentre inscritas en el listado de Responsables y Corresponsables de Obra, para los términos de la presente Ley; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Las atribuciones que otorga esta Ley a los ayuntamientos serán ejercidas por las dependencias, entidades u oficinas correspondientes, salvo las que deban ejercer directamente los Presidentes Municipales o los ayuntamientos, por disposición expresa de la Ley Orgánica Municipal, esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS Y SUS MODIFICACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS

Artículo 52.- La autorización para la construcción de condominios, cualquiera que sea su estructura, o de conjuntos urbanos, sólo podrá ser otorgada a la persona física o jurídica propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar las obras.

El solicitante podrá intervenir por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado en los términos de Ley. Si el solicitante fuere una persona jurídica, el representante legal deberá acreditar su legal constitución.

Artículo 53.- Para la obtención de la licencia de construcción de condominios o de conjuntos urbanos, el o los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de estructura proyectada y deberá acompañar al menos los siguientes documentos:

- I. Dictamen de uso de suelo, expedido por la autoridad competente, misma que deberá contener los señalamientos, recomendaciones y restricciones que en materia de desarrollo urbano establezcan las leyes, planes y programas aplicables, condicionando los términos en los que se deberá expedir la autorización correspondiente;
- II. Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, incluyendo las tomas domiciliarias de agua potable con sus medidores y las redes de alcantarillado con las descargas domiciliarias, expedida por la comisión u organismo competente;
- III. Constancia de factibilidad de dotación los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, expedida por la autoridad u organismo que corresponda;
- IV. Estudio de impacto urbano;
- V. Dictamen de Impacto Ambiental;
- VI. Original o copia certificada de las escrituras o títulos de propiedad de los terrenos, que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VII. Si el solicitante fuere una persona jurídica, el representante legal deberá acreditar su legal constitución así como la personalidad de quien la representa;

- VIII. Si el solicitante no es propietario del predio, éste deberá presentar poder notarial donde conste la capacidad legal que tiene para realizar los trámites correspondientes y en el que asume la responsabilidad del desarrollo en forma solidaria con el propietario;
- IX. Memoria descriptiva del proyecto que contenga la clasificación del fraccionamiento;
- X. Planos de localización;
- XI. Plano topográfico;
- XII. Plano de conjunto legible y en proporción al tamaño del proyecto, marcando la distancia exacta a zonas ya urbanizadas;
- XIII. Plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando:
- a. Su zonificación;
 - b. Distribución de secciones o manzanas y su lotificación;
 - c. Las áreas destinadas a calles, especificando sus características y secciones;
 - d. El área propuesta para donación; y
 - e. Propuesta de nomenclatura.
- XIV. Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias municipales correspondientes; y
- XV. Todo trámite de licencia que realice deberá estar avalado por un Director Responsable de Obra y los Corresponsables que sean necesarios, debidamente registrados ante la Secretaría o la autoridad municipal competente.

Artículo 54.- En el supuesto de que el predio abarque el espacio territorial de dos o más municipios, el trámite se deberá realizar de conformidad con lo que establezcan los convenios de conurbación celebrados entre los municipios involucrados, atendiendo a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55.- La resolución de factibilidad del proyecto contendrá cuando menos:

- I. Las normas y especificaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Ambiental;
- II. Las normas y especificaciones a las que se sujetará la elaboración del proyecto definitivo del fraccionamiento, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- III. La aceptación del estudio de impacto urbano, en los casos que corresponda; y
- IV. Los trámites que deberá cumplir el fraccionador para perfeccionar las superficies de donación que correspondan.

La resolución de factibilidad tendrá la vigencia que determine la autoridad que las expida y podrá ser prorrogada únicamente por determinación de esta.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en el plazo que establezca la autoridad, dependiendo de la magnitud del acto o procedimiento.

Artículo 56.- Cualquier persona que se vea afectada directamente por obras o actividades autorizadas por la Secretaría o el Ayuntamiento y que contravengan las disposiciones de esta Ley, tendrán derecho a interponer en un término de quince días hábiles, el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere este capítulo, en contra de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 57.- El proyecto definitivo se presentará a la autoridad competente, la cual revisará que la documentación se encuentre completa, si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido algún requisito previsto legalmente, prevendrá al interesado para que lo subsane.

Artículo 58.- El expediente definitivo deberá quedar integrado, con la documentación a que se refiere el proceso de autorización, bajo la supervisión y responsabilidad de la autoridad competente.

La documentación señalada en el presente artículo, deberá estar avalada, según corresponda, por un Director responsable de obra legalmente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 59.- La autoridad municipal mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en su página de transparencia como información pública, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de un condominio o conjunto urbano, la licencia definitiva de éste en versión abreviada, o bien, si así lo solicitara el particular, sin datos particulares.

La publicación de ésta autorización corre por cuenta del solicitante de la licencia, quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 60.- La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento de la Secretaría, del Instituto de Catastro, de las direcciones de catastro municipal, las licencias definitivas que autorice.

Artículo 61.- Para que la autoridad competente autorice un condominio o un conjunto urbano alejado de las zonas urbanizadas, el solicitante deberá presentar estudio de impacto urbano y ejecutar de conformidad con lo pactado por el Ayuntamiento respectivo, las obras necesarias para el acceso vial y los servicios.

Artículo 62.- No se podrán autorizar condominios, conjuntos urbanos, divisiones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los inmuebles o predios, en zonas declaradas como reservas ecológicas, ni en zonas de riesgo y vulnerabilidad establecidos en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico.

Artículo 63.- La autoridad municipal podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial, contando con los elementos técnicos o jurídicos justificatorios. Si durante la ejecución de la obra surgieran razones técnicas fundadas para modificar el proyecto o sus especificaciones, el solicitante de la licencia deberá solicitar por escrito a las autoridades competentes el proyecto de modificación, según corresponda, quienes emitirán resolución fundada y motivada, previo dictamen técnico, dentro del plazo que establezca el Ayuntamiento o la autoridad competente, contados a partir de que se presente el informe del solicitante.

Artículo 64.- El solicitante deberá constituir a favor de la Tesorería Municipal garantías bajo cualquiera de sus modalidades, especificando plazo y monto cuando se:

I.Pretenda efectuar operaciones de compraventa previas a la terminación de la obra y notificación de dicha autorización, por el total de la ejecución de las obras pendientes de urbanización;

II.Autorice urbanización por etapas;

III.Garanticen vicios ocultos y defectos de las obras de urbanización realizada.

Para la cancelación de las garantías, será requisito la conformidad expresa de la autoridad competente.

Artículo 65.- Concluida la obra no obstante su recepción formal, el solicitante quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al solicitante para que en el término que determine la autoridad competente, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que ha su derecho convenga.

Si el solicitante de la licencia de construcción a pesar de habersele citado en garantía de audiencia, no manifiesta argumento alguno en su defensa, se dictará la resolución que corresponda.

Artículo 66.- Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente se hará una visita de inspección y en su caso la recepción de los mismos.

Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la autoridad municipal ordenará la cancelación de la garantía.

El cobro de las garantías se harán efectivas, previo requerimiento al fiado, notificación a la institución afianzadora y liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles, remitiendo el expediente a la Tesorería Municipal para el cobro de la garantía.

Artículo 67.- El Ayuntamiento o la autoridad competente tendrán la facultad de designar inspectores de obra a ingenieros civiles o arquitectos con título legalmente expedido, para que vigilen el desarrollo de las obras y se cercioren del cumplimiento de las especificaciones del proyecto definitivo.

La autoridad competente contará con registro en protocolo que al efecto se establezca, con el objeto de llevar una bitácora de obra.

Los solicitantes de licencias deberán observar las indicaciones que les haga la autoridad competente y tendrán derecho a recurrir las determinaciones que impliquen modificaciones al proyecto autorizado.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine.

Artículo 69.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría, deberán ser ágiles, expeditos y estarán sólo sujetos a las formalidades esenciales que se requieran para la investigación de la queja, y se seguirán además bajo los principios de buena fe y concertación, procurando en lo posible el contacto directo y personal con los quejosos y servidores públicos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 70.- Los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les solicite en el término establecido por la presente Ley.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

Artículo 71.- La presentación de las quejas o inconformidades a que se refiere esta ley no requerirán de formalidad alguna. Podrán ser verbales o escritas, presentarse por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que la motive y los datos generales de quién la presente.

Sin embargo, excepcionalmente la Procuraduría, observando la naturaleza de la queja, podrá solicitar la ratificación de la misma en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada. En este último caso los ciudadanos, al ratificar su queja, deberán acreditar su interés en el asunto.

En ningún momento la presentación de una queja o inconformidad ante la Procuraduría Interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación respectiva.

Artículo 72.- Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar quejas o inconformidades en los términos de esta ley, designando un representante.

Artículo 73.- En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisiones reclamadas, la Procuraduría podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

Artículo 74.- La Procuraduría atenderá las quejas que resulten del análisis de la información de los medios de comunicación, cuando se aprecie molestia ciudadana en relación a asuntos sobre los cuales tiene atribuciones.

Artículo 75.- Si la autoridad no atiende las solicitudes, sugerencias o recomendaciones de la Procuraduría, ésta podrá solicitar la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas.

Si subsiste el incumplimiento, el Procurador lo hará del conocimiento del Gobernador del Estado, de la Contraloría Estatal y en su caso del Presidente Municipal y de la Contraloría respectiva, sugiriendo en su caso la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 76.- En el caso de concesionarios o permisionarios, el Procurador solicitará a la autoridad que otorgó el permiso o concesión la aplicación de las sanciones referidas en el ordenamiento aplicable al caso.

CAPITULO SEGUNDO DE LA QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SU TRÁMITE.

Artículo 77.- El procedimiento se iniciará con el análisis de la queja, a fin de decidir si se admite o no. En el supuesto de que deba rechazarse, se informará al interesado sobre las razones que motivaron la no aceptación, y en tal caso, se le orientará sobre la vía a la que puede acudir.

Artículo 78.- Cuando el motivo de la queja no sea claro y no permita determinar la competencia de la Procuraduría, se solicitará al interesado que lo aclare, concediéndole para ese efecto un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se ordenará archivar el expediente.

Artículo 79.- En caso de ser necesario, se subsanarán las deficiencias que la queja presente. Una vez admitida la queja se radicará y se procederá a investigar los hechos, solicitando de la dependencia, concesionario o permisionario correspondiente, un informe escrito y pormenorizado sobre los hechos motivo de la queja, el cual rendirá obligatoriamente a la Procuraduría, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la solicitud en cuestión.

Las dependencias, concesionarios o permisionarios, además de manifestar si son ciertos o no los hechos aludidos por el quejoso, deberán expresar las razones por la que no se ha atendido la petición o el servicio del particular.

Asimismo, si la dependencia, concesionario o permisionario manifiesta su disposición para cumplir con lo solicitado por el quejoso, la Procuraduría verificará que dicho ofrecimiento se realice, en un término razonable, el cual no deberá exceder de 15 días hábiles, de acuerdo a la naturaleza de la queja y en su oportunidad dará por concluido el asunto.

Artículo 80.- En caso de no haber respuesta por parte de la dependencia, concesionario o permisionario requerido, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la queja; pudiendo la Procuraduría si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de sus funciones y ejercer las acciones pertinentes.

Artículo 81.- Los hechos motivo de la queja podrán acreditarse por cualquier medio. Cuando se trate de falta de respuesta a una petición formalmente presentada, será suficiente la exhibición de la copia del escrito respectivo sellado por la oficina de la dependencia de que se trate; sin perjuicio de que la Procuraduría podrá allegarse durante la investigación, de cualquier elemento de convicción para la substanciación de la queja.

Artículo 82.- En la tramitación de las quejas, la Procuraduría podrá enviar a archivo de reserva el asunto considerando la falta de mayores elementos, y dejará constancia de lo anterior en el expediente a efecto de que el particular aporte en su oportunidad nuevos elementos de información.

Se conservará el expediente en reserva por un término de seis meses, al cabo de los cuales, de no haberse aportado dichos elementos, se procederá a su archivo como asunto concluido.

Sección Primera De la improcedencia, sobreseimiento y conclusión de la queja

Artículo 83.- No procederán ante la Procuraduría las quejas que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fe, o que versen sobre:

- I. Actos de carácter electoral;
- II. Actos relacionados con la seguridad del Estado;
- III. Asuntos que se encuentren sujetos a trámite de impugnación ante un órgano administrativo o en trámite jurisdiccional, o bien, relacionados con una averiguación previa ante el Ministerio Público;
- IV. Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios;
- V. Actos de los que haya tenido conocimiento el particular, seis meses antes a la fecha de presentación de la queja; y
- VI. Las recomendaciones emitidas por la Procuraduría.

Artículo 84.- Si en la tramitación de la queja se acredita alguna de las causas de improcedencia o se comprueba la inexistencia de los hechos que se reclaman, la Procuraduría sobreseerá el asunto, notificándole al quejoso las razones y fundamentos que tuvo para ello, y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido.

Artículo 85.- La Procuraduría turnará a la Contraloría del Estado de México o las Contralorías de los Municipios, las quejas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado.

Artículo 86.- El trámite de la queja se considerará concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;
- II. La dependencia, concesionario o permisionario dé respuesta satisfactoria al quejoso;
- III. El acto de la dependencia, concesionario o permisionario, esté debidamente fundada y motivada, a juicio de la Procuraduría;
- IV. El quejoso manifieste expresamente su desistimiento;
- V. Se emita, y en su caso, se haga pública la recomendación respectiva; y
- VI. En los demás casos previstos en la presente ley.

Sección Segunda De la conciliación

Artículo 87.- La Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la queja se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes, es decir, del ciudadano que presenta su queja, y la dependencia, concesionario o permisionario. Esta audiencia deberá celebrarse en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la queja.

Artículo 88.- Si el representante de la dependencia, concesionario o permisionario, no comparecen a la audiencia prevista en el artículo anterior, se harán acreedores a las medidas establecidas en esta ley.

En caso de que el quejoso no comparezca a la audiencia y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la audiencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la misma. En caso de no justificar su inasistencia, se le tendrá por desistido de su queja, archivándose el expediente como asunto concluido.

Artículo 89.- En la audiencia, el conciliador designado para la atención del asunto presentará a las partes un resumen de la queja y del informe de la autoridad, en caso de que se hubiese requerido, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles en forma imparcial opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 90.- Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá la queja, mediante la firma del convenio a que hayan llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que no se logre la conciliación la Procuraduría continuará con la investigación y trámite de la queja, para determinar lo que en derecho proceda.

CAPITULO TERCERO De la Recomendación

Artículo 91.- Si la autoridad no justifica conforme a derecho su actuación en relación al contenido de la queja, la Procuraduría analizará y valorará los elementos que integran el expediente, para la procedencia de la emisión de una sugerencia, recomendación o sanción, ya que no todas las quejas derivarán en este acto.

Artículo 92.- La Procuraduría también podrá emitir recomendaciones, sugerencias y sanciones en los siguientes casos:

- I. Cuando la repercusión de una problemática urbana, o la actuación de una autoridad produzca irritabilidad generalizada;
- II. Para la simplificación administrativa de un trámite o requisitos que no son esenciales, conforme a la normatividad vigente; y
- III. Para regular o desregular las funciones de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 93.- Para la formulación de la recomendación deberán analizarse los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no las disposiciones administrativas materia de la queja, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales o erróneas, o dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.

Artículo 94.- La Recomendación deberá contener los siguientes elementos:

- I. Narración sucinta de los hechos origen de la queja;
- II. Descripción de la situación jurídica general en que la autoridad responsable omite el resolver conforme a derecho;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en que se soporte la violación a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y oportunidad en que debió conducirse la autoridad; y
- IV. Concluir con recomendaciones específicas, señalando las acciones concretas que se solicitan que la autoridad administrativa lleve a cabo para efecto de observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia administrativa respecto del caso en estudio.

Artículo 95.- Una vez que la recomendación haya sido emitida por el Procurador, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles, y dispondrá de un plazo de 15 días más para comprobar su cumplimiento. La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

En caso de no ser aceptada la Recomendación, el Procurador deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, la negativa u omisión de la Autoridad Responsable y en su caso proceder a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 96.- En contra de la Recomendación emitida, no procederá recurso alguno.

Artículo 97.- Las recomendaciones se referirán a casos concretos, por lo que las autoridades no podrán aplicarlas a otros casos.

CAPITULO CUARTO De la revisión

Artículo 98.- Las resoluciones que emita la Procuraduría, por virtud de su naturaleza jurídica, no podrán ser objeto de recurso alguno, salvo la revisión interna interpuesta ante el Procurador.

Las recomendaciones, en ningún caso, admitirán revisión alguna.

Artículo 99.- Las partes inconformes por las resoluciones emitidas por la Procuraduría, podrán interponer la revisión ante el Titular de esta, dentro de un término de tres días hábiles, exponiendo las razones y fundamentos que motiven su reclamación, la cual se decidirá en definitiva y en forma inapelable en un término no mayor de 15 días hábiles, con los elementos y consideraciones que estime pertinentes.

CAPITULO QUINTO De los Medios de Apremio y de Las Sanciones

Artículo 100.- Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I.Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica municipal respectiva del Estado de México, hasta por dos ocasiones para la misma reclamación, en caso de que persista la infracción, podrá imponer nuevas multas por cada día que transcurra, sin que se obedezca el mandato; y,

II.El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 101.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria, dependiendo de la gravedad o reiteración de las conductas, consistirán en:

I.Amonestación;

II.Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.Destitución del empleo, cargo o comisión;

IV.Sanción económica;

V.Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y

VI.Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 102.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, no impiden o interrumpen la solicitud de parte o por oficio, para corrésele vista al Agente del Ministerio Público respectivo, para que el servidor público sea sancionado por la comisión de delitos de carácter penal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al año de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría para la Defensa del Colono del Estado de México, funcionara con la estructura orgánica y el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente al año de 2018 y se transformara a Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir su reglamentación, así como los manuales necesarios para cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. La Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, con base en su reglamentación y ordenamientos internos que expida, deberá solicitar a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal, las adecuaciones presupuestales que correspondan a su presupuesto asignado para el ejercicio presupuestal del año 2018.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de la Procuraduría para la Defensa del Colono del Estado de México, en funciones al momento de entrar en vigor el presente decreto, continuara en sus funciones hasta en tanto se realice el nombramiento correspondiente o, en su caso, sea ratificado en términos de la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar sus reglamentos y ordenamientos, conforme a las presentes reformas y a las que emita la Procuraduría para la Defensa Social y del Colono del Estado de México, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las segundas.

Toluca, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2018.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
Marzo 22 de 2018.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar “Punto de Acuerdo para exhortar a los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de México, para que inicien o, en su caso, concluyan los procesos de designación de los integrantes de sus Comisiones Municipales de Selección, para con ello propiciar los procesos posteriores necesarios para instalar los Sistemas Municipales Anticorrupción; así como también exhortar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que realice acompañamiento a los ayuntamientos, en el proceso de creación de sus Sistemas, con base a lo mandatado por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, lo cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto emitido por el Congreso de la Unión, mediante el cual se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su régimen transitorio mandato a las Legislaturas de las entidades federativas, a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por ello, estando en tiempo el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en la que se cumplió con el objetivo de combatir la corrupción mediante la creación de instituciones públicas y un Sistema Estatal y Municipal, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La expedición del Decreto, obligo a esta Quincuagésima Novena Legislatura a iniciar con el proceso nombramiento de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, y con la integración de este, se continuo con una serie de procedimientos mediante los cuales se nombró a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se instaló el Comité Coordinador, se nombró a la Secretaria Técnica, entre otros más. Los procesos dependientes del sistema estatal, están siendo agotados conforme a los tiempos y las formas exigidas en la legislación, sin embargo una parte importante del propio Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, desde luego que son los ayuntamientos y, sin la participación decidida de estos, no será posible materializar el objeto de la ley.

Los Sistemas Municipales Anticorrupción, son de suma importancia porque con estos combatiríamos de manera integral a la corrupción, desde el ámbito más cercano a la ciudadanía. En la Entidad más corrupta del País, es importante iniciar con mecanismos de coordinación entre las diversas instancias en los ámbitos federal, estatal y municipales, para inhibir, prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, pero desafortunadamente la mayoría de los ciento veinticinco municipios, no han iniciado con sus procesos para conformar sus Comisiones de Selección y, en consecuencia, no se han cumplido los mandatos posteriores a la integración de las mismas, pero lo más grave, es que sin los Sistemas Municipales Anticorrupción, se genera una cadena viciada incapaz de impactar en la reducción de la corrupción en nuestra Entidad.

Para aseverar que la mayoría de Municipios de nuestra Entidad, no han designado a la fecha, a los integrantes de sus Comisiones Municipales de Selección y, en consecuencia no han instalado sus sistemas, esta Presidencia de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, ha dado seguimiento permanente a cada uno de los ayuntamientos mediante la Gaceta del Gobierno, las Gacetas Municipales, las páginas electrónicas y en los medios de comunicación, sobre el avance en los Sistemas Municipales Anticorrupción. Control de seguimiento que se

acompaña al presente Punto de Acuerdo como “Anexo Único” y que se encuentra actualizado a la fecha de presentación.

De los ciento veinticinco municipios que tiene el Estado de México, sólo cuarenta y cuatro han iniciado con el proceso de designación de sus Comisiones Municipales de Selección, que es el primer paso y que implica el acto que ocasiona una serie de cumplimientos hasta la creación de sus sistemas. Diversos municipios realizaron ya el proceso de designación de integrantes, pero la mayoría de estos, no han continuado con las subsecuentes acciones. Los ochenta y un municipios restantes, no han iniciado con la integración de sus Comisiones de Selección, a pesar de que el artículo octavo transitorio del Decreto de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, estableció tres plazos esenciales, que son:

1. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberían designar a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal.
2. Que el Comité Coordinador Municipal, debería de instalarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Municipal.
3. Que una vez instalado el Comité Coordinador Municipal, se tendría un plazo de noventa días para emitir las disposiciones relativas a su funcionamiento.

Cómo podemos observar, los plazos están relacionados y al no cumplirse uno, es imposible avanzar en los restantes. La publicación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017 y con inicio de vigencia al día siguiente en el mismo mes y año, propicia que la designación de los integrantes de las Comisiones Municipales de Selección, debieran haber sido a más tardar el veintinueve de agosto de 2017, es decir, estamos a casi siete meses de incumplimiento por parte de los ayuntamientos y, consecuentemente, no ha sido posible concretar el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, con lo que desgraciadamente será imposible dejar de ser la Entidad más corrupta.

Quizá un factor importante de inhibición para que los ayuntamientos iniciaran con sus procesos de designación de integrantes de sus Sistemas Municipales de Selección, es que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, el 4 de Agosto de 2017 interpuso un amparo en contra de treinta y un Congresos Locales, por no regular la integración de sus Sistemas Locales Anticorrupción de manera correcta. Respecto a nuestra Entidad, otro argumento fue que el mandato de homologación no faculto a los Congresos Locales para crear Sistemas Municipales Anticorrupción, debido a que con ello no es posible un combate a la corrupción homogéneo y coordinado, además de que el Poder Legislativo carece de competencia para crear Sistemas Municipales Anticorrupción.

Sin embargo el criterio que asumió el Poder Legislativo del Estado de México, respecto a la creación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, fue que el combate a la corrupción sólo puede ser realidad si incluimos en nuestro Sistema Estatal, al nivel de gobierno más cercano a la gente. Teniendo esto en cuenta, se emitió el informe y se llevó a cabo la audiencia constitucional, para que el 15 de febrero de este 2018, el Juez de Distrito emitiera su resolución determinando el sobreseimiento, determinando en los considerandos, que el Congreso del Estado de México contaba con las facultades suficientes para crear Sistemas Municipales Anticorrupción. Debemos resaltar que nuestra Entidad es la única del País, que legislo en materia municipal en el combate a la corrupción.

Con la determinación del Juzgado de Distrito, ya no existe ninguna duda del acierto de este Poder Legislativo para crear los Sistemas Municipales Anticorrupción, y mucho menos pretexto, para que los ayuntamientos cumplan en forma con el mandato de la ley. Para que suceda, el presente punto de acuerdo tiene esencialmente cuatro objetivos principales, que son:

1. Que los ayuntamientos que no han designado a los integrantes de sus Comisiones Municipales de Selección, inicien de manera inmediata con los procedimientos necesarios para ello.
2. Que los ayuntamientos que ya hayan designado a los integrantes de sus Comisiones Municipales de Selección, o sus procesos se encuentren suspendidos o inconclusos, concluyan con los mismos de manera inmediata.

3. Propiciar que los ayuntamientos una vez que tengan conformados sus Comisiones Municipales de Selección, cumplan con las demás obligaciones en los tiempos establecidos en la propia ley, al conformar Comités Coordinadores Municipales y Comités de Participación Ciudadana Municipal, así como la emisión de las disposiciones relativas a su funcionamiento.
4. Que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, realice acompañamiento permanente, para que los ayuntamientos inicien y concluyan, con los procesos de creación de sus Sistemas Municipales Anticorrupción.

El Poder Legislativo debe garantizar el cumplimiento de las leyes que expide en uso de sus atribuciones y en las materias para las que es competente, sin embargo en el combate a la corrupción, hay que tener en cuenta el respeto a la autonomía municipal. La facultad de designar a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección, fue el único acto donde la Legislatura intervino, en consecuencia, debemos seguir bajo el mismo esquema de no intervención y exhortar en este mismo acto, al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, crear los medios necesarios que estén a su alcance, para hacer realidad la integración de los ciento veinticinco Sistemas Municipales Anticorrupción.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mí carácter de Diputada Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y aprobar en sus términos el presente punto de acuerdo, una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE**

DECRETO N°. _____

**LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO : Se exhorta a los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de México, para que inicien o, en su caso, concluyan los procesos de designación de los integrantes de sus Comisiones Municipales de Selección, para con ello cumplir con las demás obligaciones en los tiempos establecidos en la propia ley, que son conformar Comités Coordinadores Municipales y Comités de Participación Ciudadana Municipal, así como la emisión de las disposiciones relativas a su funcionamiento.

SEGUNDO : Se exhorta al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que realice acompañamiento permanente, para que los ayuntamientos inicien y concluyan, con los procesos necesarios para crear sus Sistemas Municipales Anticorrupción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

ANEXO ÚNICO

Control de seguimiento de cumplimientos de los ayuntamientos.

N°	MUNICIPIO	CONVOCO	FECHA	MÉTODO	LIMITE	REFERENCIA DE BÚSQUDA
1	ACAMBAY	NO				no encontrado en www.acambay.gob.mx/
2	ACOLMAN	NO				no encontrado enwww.acolman.gob.mx/
3	ACULCO	NO				no encontrado en aculco.gob.mx/
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	SI	16/02/2017	GACETA MUNICIPAL	28/08/2017	file:///c:/users/xw4600/downloads/segunda%20convocatoria%20comite%20de%20seleccion%20aa2017%20%20(1).pdf
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	NO				no encontrado en almoloyadejuarez.gob.mx/
6	ALMOLOYA DEL RIO	NO				no encontrado no almoloyadelrio.gob.mx/
7	AMANALCO	NO				no encontrado amanalco.gob.mx/
8	AMATEPEC	NO				no encontrado www.amatepec.gob.mx/
9	AMECAMECA	NO				no encontrado en http://amecameca.gob.mx/
10	APAXCO	NO				no encontrado en http://apaxco.gob.mx/
11	ATENCO	NO				no encontrado http://atencoedomex.gob.mx
12	ATIZAPAN	NO				no encontrado https://www.atizapan.gob.mx
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	SI	08/02/2018	PÁGINA OFICIAL	27/02/2018	https://atizapan.gob.mx/2-uncategorised/312-convocatoria-comite-anticorrupcion
14	ATLACOMULCO	SI	31/08/2017	GACETA MUNICIPAL	06/09/2017	http://atlacomulco.gob.mx/documentos/convocatoriaanticorrupcion1.pdf
15	ATLAUTLA	NO				no encontrado en http://www.atlautla.gob.mx
16	AXAPUSCO	NO				No encontrado en http://axapusco.gob.mx/
17	AYAPANGO	SI	13/09/2017	GACETA MUNICIPAL	6/10/2017	https://www.ayapango.gob.mx/comision-de-seleccion
18	CALIMAYA	NO				no encontrado en https://www.calimaya.gob.mx
19	CAPULHUAC	SI	7/07/2017	PÁGINA OFICIAL	20/07/2017	http://capulhuac.gob.mx/contenidos/capulhuac/editor/files/convocatoria%20v1.pdf
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	NO				no encontrado en http://coacalco.gob.mx/
21	COATEPEC HARINAS	SI		GACETA MUNICIPAL	18/08/2017	http://www.coatepec.gob.mx/ayuntamiento/gaceta-oficial
22	COCOTITLAN	NO				no encontrado en http://cocotitlan.gob.mx/
23	COYOTEPEC	NO				no encontrado en http://coyotepec.gob.mx/
24	CUAUTITLAN	NO				no encontrado en http://cuautitlan.gob.mx/
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	SI	23/09/2017	PÁGINA OFICIAL	10/11/2017	http://cuautitlanizcalli.gob.mx/wpcontent/uploads/2017/10/segundaconvocatoria.pdf
26	CHALCO	SI	10/08/2017	GACETA MUNICIPAL	22/08/2017	www.chalco.gob.mx
27	CHAPA DE MOTA	NO				no encontrado en www.chapademota.gob.mx
28	CHAPULTEPEC	NO				no encontrado en ww.chapultepec.gob.mx
29	CHIAUTLA	NO				no encontrado en www.chiautlaedomex.gob.mx http://www.chicoloapan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/01/convocatori

30	CHICOLOAPAN	SI	14/12/2017	GACETA MUNICIPAL	12/01/2018	a-jazz.jpg
31	CHICONCUAC	NO				no encontrado en www.chinconcuac.gob.mx
32	CHIMALHUACAN	SI	11/08/2017	PÁGINA OFICIAL	2708/2017	http://www.chimalhuacan.gob.mx/noticias/participacion3b3n%20ciudadana
33	DONATO GUERRA	NO				no encontrado en www.donatoguerra.gob.mx
34	ECATEPEC DE MORELOS	SI	16/08/2017	GACETA MUNICIPAL	25/08/2017	http://ecatepec.gob.mx/convocatoria/
35	ECATZINGO	NO				no encontrado en www.ecatzingo.gob.mx
36	EL ORO	SI	03/08/2017	GACETA MUNICIPAL	24/08/2017	http://www.eloromexico.gob.mx/gacetas/2017/gaceta%2023.pdf
37	HUEHUETOCA	NO				no encontrado en www.huehuetoca.gob.mx
38	HUEYPOXTLA	SI	27/11/2017	PÁGINA OFICIAL	15/12/2017	http://hueypoxthla.gob.mx/contenidos/hueypoxthla/pdfs/01011101.pdf
39	HUIXQUILUCAN	SI	30/08/2017	PÁGINA OFICIAL	07/09/2017	http://www.huixquilucan.gob.mx/pdf/convocatoria2oct2017.pdf
40	ISIDRO FABELA	NO				no encontrado en www.isidrofabela.gob.mx
41	IXTAPALUCA	NO				no encontrado en https://ixtapaluca.gob.mx/
42	IXTAPAN DE LA SAL	SI	17/08/2017	GACETA MUNICIPAL	06/09/2017	www.ixtapandelasal.gob.mx
43	IXTAPAN DEL ORO	NO				no encontrado en www.ixtapandeloro.gob.mx
44	IXTLAHUACA	SI	16/08/2017	GACETA MUNICIPAL	23/08/2017	file:///c:/users/xw4600/downloads/gaceta%20no.%2004%20extraordinaria%20convocatoria%20comision%20de%20seleccion%20municipal.pdf no encontrado en ixtlahuaca.gob.mx
45	JALTENCO	NO				no encontrado en www.jilotepec.gob.mx
46	JILOTEPEC	NO				no encontrado en www.jilotzingo.gob.mx
47	JILOTZINGO	NO				http://www.jiquipilco.gob.mx/secretaria/convocatoria%20comite%20de%20participacion%20ciudadana.pdf
48	JIQUIPILCO	SI	10-01/2018	PÁGINA OFICIAL	24/01/2018	no encontrado en www.jocotitlan.gob.mx
49	JOCOTITLÁN	NO				no encontrado en www.joquicingo.gob.mx
50	JOQUICINGO	NO				no encontrado en www.juchitepec.gob.mx
51	JUCHITEPEC	NO				no encontrado en www.lapazedomex.gob.mx
52	LA PAZ	NO				no encontrado en www.lerma.gob.mx
53	LERMA	NO				no encontrado en www.luvianos.gob.mx
54	LUVIANOS	NO				no encontrado en www.malinalco.gob.mx
55	MALINALCO	NO				no encontrado en www.melchor-ocampo.gob.mx
56	MELCHOR OCAMPO	NO				http://www.metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2017/gaceta_53_2017.pdf
57	METEPEC	SI	30/06/2017	GACETA MUNICIPAL	28/07/2017	http://mexicaltzingo.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/convocatoria-para-elegir-5-integrantes-de-la-comision-de-seleccion-municipal.pdf
58	MEXICALTZINGO	SI	08/08/2017	GACETA MUNICIPAL	23/08/2017	no encontrado en

59	MORELOS NAUCALPAN DE JUAREZ	NO					www.morelosedomex.gob.mx http://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/organi
60		SI			PÁGINA OFICIAL	13/10/2017	no encontrado en
61	NEXTLALPAN	NO					www.nextlapan.gob.mx
62	NEZAHUALCOYOTL	SI	10/01/2018		PÁGINA OFICIAL	23/02/2018	http://neza.gob.mx/publicaciones/2018/comit%c3%a9%20de%20participaci%c3%b3n%20ciudadana.pdf
63	NICOLAS ROMERO	NO					no encontrado en www.nicolasromero.gob.mx
64	NOPALTEPEC	NO					no encontrado en www.nopaltepec.gob.mx
65	OCOYOACAC	NO					no encontrado en www.ocooyoacac.gob.mx
66	OCUILAN	NO					no encontrado en www.ocuilan.gob.mx
67	OTZOLOAPAN	SI	05/10/2017		PÁGINA OFICIAL	21/10/2017	http://ayuntamientootzoloapan.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/pdf_home_convocatoria.pdf
68	OTZOLOTEPEC	SI	07/09/2017		PÁGINA OFICIAL		http://www.otzolutepec.gob.mx/contenidos/otzolutepec/pdfs/convocatoria.pdf
69	OTUMBA	NO					no encontrado en www.otumba.gob.mx
70	OZUMBA	NO					no encontrado en www.ozumba.gob.mx
71	PAPALOTLA	NO					no encontrado en www.papalotla.gob.mx
72	POLOTITLAN	NO					no encontrado en www.polotitlan.gob.mx
73	RAYON	NO					no se pudo acceder a la página.
74	SAN ANTONIO LA ISLA	SI	24/07/2017		PÁGINA OFICIAL	05/08/2017	www.sanantoniola.isla.gob.mx
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	NO					no encontrado en www.sanfelipedelprogreso.gob.mx
76	SAN JOSE DEL RINCÓN	NO					no encontrado en www.sanjosedelrincon.gob.mx
77	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	NO					no encontrado en www.sanmartindelaspiramides.gob.mx
78	SAN MATEO ATENCO	SI	11/08/2017		PÁGINA OFICIAL		www.sanmateoatenco.gob.mx
79	SAN SIMON DE GUERRERO	NO					no encontrado en www.sansimon.gob.mx
80	SANTO TOMAS	NO					no encontrado en www.santotomas.gob.mx
81	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	NO					no encontrado en www.soyaniquilpan.gob.mx
82	SULTEPEC	NO					no encontrado en www.sultepec.gob.mx
83	TECAMAC	SI	18/12/2017		PÁGINA OFICIAL	07/03/2017	http://www.tecamac.gob.mx/sites/default/files/corrupcion.pdf
84	TEJUPILCO	SI	03/07/2017		GACETA MUNICIPAL	14/07/2017	http://tejupilco.gob.mx/contenidos/tejupilco/pdfs/gacetazz06zzconvocatoriaszzsistemazzanticorrupcionzz.pdf
85	TEMAMATLA	SI	25/08/2017		GACETA MUNICIPAL	06/09/2017	http://temamatla.gob.mx/contenidos/temamatla/pdfs/gacetaz31zconvocatoriazparazlaczconstitucinzdezlaczcomisinzdezeleccinzmunicipal.pdf
86	TEMASCALAPA	NO					no encontrado en www.temascalapa.gob.mx
87	TEMASCALCINGO	SI	26/09/2017		GACETA MUNICIPAL	12/10/2017	http://www.temascalcingo.gob.mx/documentos/gaceta/2017/gaceta_municipal_no11_2017.pdf
88	TEMASCALTEPEC	NO					no encontrado en www.temascaltepec.gob.mx

89	TEMOAYA	SI	01/03/2018	PÁGINA OFICIAL	23/03/2018	https://drive.google.com/file/d/1omjll9c10kk0omejgwe35jy2sus-rtby/view
90	TENANCINGO	NO				no encontrado en www.tenancingo.gob.mx
91	TENANGO DEL AIRE	NO				no encontrado en www.tenangodelaire.gob.mx
92	TENANGO DEL VALLE	SI	23/08/2017	GACETA MUNICIPAL	27/08/2017	http://tenango.ayuntamientodigital.gob.mx/contenidos/tenango/editor/files/gacetitas/gaceta%2031.pdf
93	TEOLOYUCAN	NO				no encontrado en www.teoloyucan.gob.mx
94	TEOTIHUACAN	NO				no encontrado en www.teotihuacan.gob.mx
95	TEPETLAOXTOC	NO				no encontrado en www.tepetlaoxtoc.gob.mx
96	TEPETLIXPA	NO				no encontrado en www.tepetlixpa.gob.mx
97	TEPOTZOTLAN	SI	1RA: 21/08/2017 2DA: 18/09/2017	GACETA MUNICIPAL	1RA: 31/08/2017 2DA: 22/09/2017	http://tepotzotlan.gob.mx/contenidos/tepotzotlan/pdfs/convocatoriazparazintegrarzlazcomisinzdezseleccinzmunicipal.pdf
98	TEQUIXQUIAC	NO				no encontrado en www.tequixquiagob.mx
99	TEXCALTITLAN	NO				no encontrado en www.texcaltitlan.gob.mx
100	TEXCALYACAC	SI	13/10/2017	PÁGINA OFICIAL	27/10/2017	http://texcalyacac.gob.mx/contenidos/texcalyacac/pdfs/sistemazmunicipalzanticorruccion.pdf
101	TEXCOCO	NO				no encontrado en www.texcoco.gob.mx
102	TEZOYUCA	NO				no encontrado en www.tezoYuca.gob.mx
103	TIANGUISTENCO	NO				no encontrado en www.tianguiSTENCO.gob.mx
104	TIMILPAN	NO				no encontrado en www.timilpan.gob.mx
105	TLALMANALCO	SI	27/09/2017	GACETA MUNICIPAL	06/10/2017	http://tlalmanalco.gob.mx/sistema/gaceta_archivo/no_16.pdf
106	TLALNEPANTLA DE BAZ	SI	02/08/2017	GACETA MUNICIPAL	28/08/2017	http://www.tlalnepantla.gob.mx/pages/gaceta/see.php?gaceta=78.pdf
107	TLATLAYA	NO				no encontrado en www.tlatlaya.gob.mx
108	TOLUCA	SI	03/08/2017	GACETA MUNICIPAL	28/08/2017	http://www.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/convocatoria_antikorruccion.pdf
109	TONANITLA	SI	15/01/2018	GACETA MUNICIPAL	4/02/2018	http://tonanitla.gob.mx/contenidos/tonanitla/pdfs/gacetaz2z1.pdf
110	TONATICO	NO				no encontrado en www.tonatico.gob.mx
111	TULTEPEC	SI	02/09/2017	GACETA MUNICIPAL	14/09/2017	www.tultepec.gob.mx
112	TULTITLAN	SI	02/09/2017	GACETA MUNICIPAL	21/09/2017	http://www.tultepec.gob.mx/comunicacion_social/wp-content/uploads/2016/02/convocatoria-comision-de-seleccion-municipal.pdf
113	VALLE DE BRAVO	NO				no encontrado en www.valledebravo.gob.mx
114	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	SI	11/09/2017	GACETA MUNICIPAL	22/09/2017	https://www.municipiodechalco.gob.mx/images/gacetitas/2017/gaceta39.pdf
115	VILLA DE ALLENDE	SI	10/08/2017	GACETA MUNICIPAL	23/08/2017	http://www.villadeallende.gob.mx/web/noticia.php?id=424

116	VILLA DEL CARBON	NO				www.valledelcarbon.gob.mx no encontrado en
117	VILLA GUERRERO	NO				www.villaguerrero.gob.mx no encontrado en
118	VILLA VICTORIA	NO				www.villavictoria.gob.mx http://xalatlaco.gob.mx/contenidos/xalatlaco/pdfs/gaceta001.pdf
119	XALATLACO	SI	16/02/2018	GACETA MUNICIPAL	13/03/2018	no encontrado en
120 121	XONACATLAN	NO				www.xonacatlan.gob.mx http://www.zacazonapan.gob.mx/port al/images/pdf/convocatoria_publicap araelegirmiembrosdeseleccion.pdf
122	ZACAZONAPAN	SI	05/12/2017	PÁGINA OFICIAL	11/12/2017	no encontrado en
123	ZACUALPAN	NO				www.zacualpan.gob.mx http://www.zinacantepec.gob.mx/avisos/segunda-convocatoria-publica-para-elegir-tres-de-cinco-integrantes-de-instituciones-de-educacion-y-de-investigacion-y-dos-de-cinco-integrantes-de-organizaciones-de-la-sociedad-civil-como-miembros-de-la-comision-de-seleccion
	ZINACANTEPEC	SI	17/10/2017	PÁGINA DEL MUNICIPIO	07/11/2017	no encontrado en
124	ZUMPAHUACAN	NO				www.zumpahuacan.gob.mx no encontrado en
125	ZUMPANGO	NO				www.zumpango.gob.mx

*Cuadro de realización propia con datos obtenidos del seguimiento permanente a las publicaciones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las Gacetas Municipales y las páginas electrónicas de los ayuntamientos, realizado a partir de septiembre de 2017 y hasta la fecha de presentación del Punto de Acuerdo para exhortar a los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de México, para que inicien o, en su caso, concluyan los procesos de designación de los integrantes de sus Comisiones Municipales de Selección, para con ello propiciar los procesos posteriores necesarios para instalar los Sistemas Municipales Anticorrupción; así como también exhortar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que realice acompañamiento a los ayuntamientos, en el proceso de creación de sus Sistemas, con base a lo mandatado por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de Marzo de 2018

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman las Fracciones XII y XVIII del Artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de facultar al defensor municipal de los Derechos Humanos para que pueda asesorar y orientar a los migrantes no importando su situación migratoria o nacionalidad, así como a sus familias, a fin de que les sean reconocidos y respetados de forma irrestricta sus Derechos Humanos**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, está encomendada a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y de conformidad con diversos principios que la propia Carta Magna establece.

En el caso del Estado de México, además de la Comisión de Derechos Humanos, la Ley Orgánica Municipal de manera particular establece la figura de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que se constituye como un órgano autónomo del Ayuntamiento y cuyas funciones se realizan en coordinación con la propia Comisión; como son, brindar asesoría a la población respecto a la protección de sus derechos, como o ante quien iniciar una queja por posibles violaciones y brindarles un acompañamiento en el proceso.

Pero resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración basado en los derechos humanos está creando una crisis de derechos para los migrantes, ya sean de origen, tránsito o retorno dentro de nuestra entidad.

Los migrantes, en particular los que están en situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse, se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación.

Las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes, que abarcan la negación de acceso a derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el derecho a la salud, suelen estar estrechamente vinculadas a leyes y prácticas discriminatorias y a actitudes muy arraigadas de prejuicio y xenofobia en su contra.

Es por ello que es imperante que desde el ámbito municipal, como una instancia más próxima a la población, se defienda y trabaje para promover la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes, cualquiera que sea su condición o circunstancia, con especial atención a las Niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad que se encuentran más marginados y en riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos.

Los Derechos Humanos resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Al reformar estos preceptos legales y con ello integrar a los migrantes y sus familias dentro de las facultades y obligaciones de velar por sus derechos humanos por parte del defensor municipal de Derechos Humanos, propone acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos; la construcción, promoción y

fortalecimiento de una cultura de respeto y aplicación en los derechos humanos, que es uno de los objetivos prioritarios que nos permite vivir en un Estado Constitucional de Derecho y en estricto apego al principio de legalidad que toda sociedad en armonía debe tener.

Esta iniciativa que coadyuva a promover y reconocer los derechos humanos, al valorar y respetar su condición de migrante; impulsa políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo con dignidad; así como impulsar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación.

Los servicios que proporciona el defensor municipal como los servidores públicos municipales a la población migrante como en general, están encaminados a garantizar la protección de sus derechos, certeza jurídica al recibir un servicio con la calidad, conocimientos y experiencia del personal que labora en la administración pública.

La labor que desempeñan los defensores municipales de Derechos Humanos es sin duda, de un valor inigualable, pues se suman a dar cumplimiento a lo descrito por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, contribuyendo a la construcción de instituciones que, en el respeto a los derechos de las personas, otorguen servicios de calidad y valor humano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E

Dip. Alejandro Olvera Entzana

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 147 K, fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO DÉCIMO

**Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones
del Defensor Municipal de Derechos Humanos**

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I a la XI...

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a **las niñas, niños y adolescentes**, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas, **migrantes y sus familias**, así como detenidos o arrestados, a fin de que les sean **reconocidos y respetados de forma irrestricta** sus Derechos Humanos **consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados, organismos internacionales y acuerdos o convenios celebrados por el Estado Mexicano;**

XIII a la XVII...

XVIII. Promover los derechos de **las niñas, niños y adolescentes**, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, **migrantes y sus familias** y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil dieciocho”.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Rafael Osornio Sánchez y como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Claudia Marlene Ballesteros Gómez y al Diputado J. Eleazar Centeno Ortíz y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Joel Sabas Rodríguez Sánchez y a las Diputadas Beatriz Medina Rangel y Evelin Pérez González, para fungir durante el Segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la Legislatura entrará en funciones el veintinueve de marzo del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Arturo Piña García, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, del treinta y uno de marzo al cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. José Antonio López Lozano, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Juana Bonilla Jaime, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, del treinta de marzo al cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede Licencia Temporal a la C. Araceli Casasola Salazar, para separarse del cargo de diputada de la "LIX" Legislatura, del treinta de marzo al cinco de julio del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidos día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Bertha Padilla Chacón, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día primero de abril del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Abel Valle Castillo, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Tassio Ramírez Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidos día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Nelyda Mociños Jiménez, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidos día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Raymundo Guzmán Corroviñas, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Raymundo Garza Vilchis, para separarse del cargo de Diputado de la “LIX” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Areli Hernández Martínez, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María Pérez López, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Alberto Díaz Trujillo, para separarse del cargo de Diputado de la “LIX” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Víctor Hugo Gálvez Astorga, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Marco Antonio Ramírez Ramírez, para separarse del cargo de Diputado de la “LIX” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día primero de abril del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Carlos Sánchez Sánchez, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, del veintitrés de marzo al cinco de abril del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Gerardo Pliego Santana, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Anuar Roberto Azar Figueroa, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Alejandro Olvera Entzana, para separarse del cargo de Diputado de la “LIX” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Inocencio Chávez Reséndiz, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Jacobo David Cheja Alfaro, para separarse del cargo de Diputado de la “LIX” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Carolina Berenice Guevara Maupome, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Juan Manuel Zepeda Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Patricia Elisa Durán Reveles, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María Fernanda Rivera Sánchez, para separarse del cargo de Diputada de la “LIX” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Mirian Sánchez Monsalvo, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Jesús Sánchez Isidoro, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día primero de abril del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Ivette Topete García, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Irazema González Martínez Olivares, para separarse del cargo de Diputada de la "LIX" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día treinta de marzo del año dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA